

Reglamento para la Protección, Mejoramiento y Conservación del Patrimonio Edificado e Imagen Urbana del Centro Histórico, sitios específicos y comunidades rurales del Municipio de Pénjamo, Gto. 19 SEPTIEMBRE 2003

AÑO XC

TOMO CXLI GUANAJUATO, GTO., A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 NUMERO
150

SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL – PÉNJAMO, GTO.

REGLAMENTO para la Protección, Mejoramiento y Conservación del Patrimonio Edificado e Imagen Urbana del Centro Histórico, sitios específicos y comunidades rurales del Municipio de Pénjamo, Gto. 41

EL CIUDADANO ING. MIGUEL GARCÍA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO B Y 70 FRACCIÓN V Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO EN EL SALON DE CABILDOS, NÚMERO 335 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2003 DOS MIL TRES, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO E IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO, SITIOS ESPECÍFICOS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN EL CENTRO HISTÓRICO, SITIOS ESPECÍFICOS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO., PARA LA PERMANENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, AMBIENTALES, CULTURALES Y EN SU CASO LA RECUPERACIÓN DE LAS MISMAS:

- I. DECLARAR Y FORMALIZAR LA PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y EL DESARROLLO URBANO EN EL CENTRO HISTÓRICO, SITIOS ESPECÍFICOS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.;
- II. ESTABLECER LAS JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y EN SU CASO CONCURRENCIA DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE DEBEN APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL CUIDADO Y PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS ANTES MENCIONADAS;
- IV. IMPLANTAR LAS NORMAS INDISPENSABLES PARA EL ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN MENCIONADOS.
- V. EFECTUAR UNA LABOR DE CONCIENTIZACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, SOBRE LA IMPORTANCIA DEL RESCATE, CONSERVACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO; Y
- VI. PROMOVER LA DIFUSIÓN Y VISITAS DEL PÚBLICO AL CENTRO HISTÓRICO, SITIOS ESPECÍFICOS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO., PROPICIANDO CON ELLO ALTERNATIVAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA SUS HABITANTES.

ARTICULO 2.

EN LO CONDUCENTE SE ENTENDERÁ POR:

- I. EL MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.;
- II. EL AYUNTAMIENTO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GTO.;
- III. LA DIRECCIÓN. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.;
- IV. CONACULTA.- AL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES;
- V. INAH.- AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; Y
- VI. INBA.- AL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

TITULO SEGUNDO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

CAPITULO ÚNICO

DE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

ARTICULO 3.

LA ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE MONUMENTOS SE LLEVA A CABO APLICANDO LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL SOBRE BIENES NACIONALES, LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE 1972, EL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY DE 1975, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 4.

LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y PRESERVACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES Y TODOS AQUELLOS RELACIONADOS CON LA MATERIA, PODRÁN APLICARSE SUPLETORIAMENTE RESPECTO A ESTE REGLAMENTO, CUANDO LOS MISMOS NO SEAN CONTRARIOS A ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 5.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ COMO ZONAS DE PROTECCIÓN A LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LOS PERÍMETROS “A”, “B” Y “C” DE ACUERDO A LOS PLANOS OFICIALES Y QUE SON PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE REGLAMENTO MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO JURÍDICO (VER PLANO DEL-002), CONTEMPLANDO DENTRO DE SUS LÍMITES LA TOTALIDAD DE LOS PREDIOS EN AMBOS PARAMENTOS DE LAS CALLES, Y A LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DE LOS PREDIOS EN EL LÍMITE DE CADA ZONA, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES Y NORMAS QUE PARA ESTAS ÁREAS ORDENA EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y EN CONSECUENCIA A LAS SANCIONES QUE SUS INFRACCIONES SUSCRIBAN.

I. LA ZONA “A” O CENTRO HISTÓRICO DE MÁXIMA CONSERVACIÓN Y ALTA DENSIDAD DE MONUMENTOS:

SUS LÍMITES SON LOS SIGUIENTES: INICIA EN EL NOR-PONIENTE, EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE INDEPENDENCIA Y MARGEN SUR DEL RÍO PÉNJAMO SIGUE POR ÉSTA EN DIRECCIÓN PONIENTE-ORIENTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE MANUEL DOBLADO, EN DONDE SIGUE EN DIRECCIÓN SUR-NORTE HASTA LA ESQUINA CON LA CALLE MARGEN SUR DEL RÍO PÉNJAMO; CONTINÚA SOBRE ÉSTA EN DIRECCIÓN ORIENTE-PONIENTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA COLINDANCIA PONIENTE DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA CALLE 5 DE MAYO QUE VA DE SUR A NORTE; SIGUE HASTA LA ESQUINA DE LA CALLE CISNE, CUYO LÍMITE ES LA PARTE NORTE DE LOS PREDIOS DE ESTA CALLE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE ORIZABA, SE INCLUYEN LOS PREDIOS DE LA ESQUINA QUE FORMA CON LA CALLE PORVENIR; DOBLA SOBRE ESTA

VIALIDAD EN DIRECCIÓN NORTE-SUR HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA MARGEN NORTE DEL RÍO PÉNJAMO, EN DONDE HACE UN PEQUEÑO QUIEBRE EN DIRECCIÓN PONIENTE-ORIENTE HASTA ENCONTRAR LA PARTE NORTE DEL PUENTE VEHICULAR QUE UNE LAS CALLES DE DEGOLLADO AL NORTE Y ALDAMA AL SUR; EN ESE PUNTO CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORTE-SUR HACIA ENCONTRAR LA MARGEN SUR DEL RÍO PÉNJAMO HASTA SU INTERSECCIÓN CON EL CALLEJÓN JALISCO; EN DONDE DOBLA EN DIRECCIÓN NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR LA CALLE DE LOS REMEDIOS; CONTINÚA EN LA MISMA DIRECCIÓN NORTE SUR HASTA LA ESQUINA CON LA CALLE ARTEAGA; AHÍ DOBLA EN DIRECCIÓN ORIENTE-PONIENTE HASTA ENCONTRAR LA ESQUINA DE LA CALLE ALDAMA; EN DONDE SIGUE EN DIRECCIÓN NORTE-SUR HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE MORELOS; EN ESE PUNTO DOBLA EN DIRECCIÓN ORIENTE-PONIENTE CONTINUANDO SOBRE LA COLINDANCIA SUR DE LOS PREDIOS DE LA CALLE MORELOS HASTA ENCONTRAR LA ESQUINA CON LA CALLE SAN ANTONIO; SIGUE SOBRE ESTA CALLE EN DIRECCIÓN NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR LA CALLE HIDALGO (QUE ES LA CONTINUACIÓN DE LA CALLE ARTEAGA); SOBRE ÉSTA SIGUE DE ORIENTE A PONIENTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE CARRILLO PUERTO, QUE ES UN EXTREMO DE ESTA DELIMITACIÓN; CONTINUANDO SOBRE LA CALLE HIDALGO, AHORA EN DIRECCIÓN PONIENTE-ORIENTE HASTA LLEGAR A LA ESQUINA DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO; SOBRE ESTA CALLE CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUR-NORTE HASTA LLEGAR A LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE MARGEN SUR DEL RÍO PÉNJAMO, PUNTO INICIAL DE LA PRESENTE DELIMITACIÓN (VÉASE PLANO ANEXO).

II. ZONA “B” DE REGULAR CONSERVACIÓN Y MEDIANA DENSIDAD DE MONUMENTOS, ESTÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES SUBDIVISIONES (VÉASE PLANO ANEXO):

ZONA B1: SE ENCUENTRA DELIMITADA AL NORPONIENTE, INICIANDO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CIPRÉS, SIGUE SOBRE ÉSTA EN DIRECCIÓN ORIENTE HASTA ENCONTRAR EL CRUCE CON LA CALLE DE JOAQUÍN PARDAVÉ; DOBLA SOBRE ÉSTA EN DIRECCIÓN NORPONIENTE HASTA LLEGAR A LA CALLE DE HIGUERA. EN ESTE PUNTO RETORNA SOBRE EL CAUCE DE LA MISMA CALLE, HASTA LLEGAR AL CRUCE CON LA CALLE DE CIPRÉS. EN ESTE PUNTO, CONTINÚA SOBRE CIPRÉS EN DIRECCIÓN ORIENTE HASTA ENCONTRAR LA CALLE 1ª. DE MAYO; SOBRE LA QUE SIGUE EN DIRECCIÓN SUR HASTA LA CALLE CAZADOR. POR ÉSTA CONTINÚA EN DIRECCIÓN PONIENTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE DE JOAQUÍN PARDAVÉ; DOBLA SOBRE ÉSTA EN DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR A LA MARGEN DEL RÍO PÉNJAMO, SOBRE CUYA RIVERA CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORPONIENTE HASTA SU CRUCE CON LA CALLE INDEPENDENCIA, SOBRE LA QUE DOBLA EN DIRECCIÓN NORTE HASTA LLEGAR A LA CALLE CIPRÉS, PUNTO DE INICIO DE LA PRESENTE DELIMITACIÓN.

ZONA B2: INICIA EN EL CRUCE LAS CALLES ORIZABA Y TEPIC, CONTINÚA SOBRE ÉSTA EN DIRECCIÓN NORORIENTE HASTA LLEGAR AL CRUCE CON LA CALLE DE GUADALUPE, AHÍ DOBLA SOBRE EL CAUCE DE LA MISMA EN DIRECCIÓN SURPONIENTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE SANTOS DEGOLLADO; SOBRE ÉSTA CONTINÚA EN DIRECCIÓN NORORIENTE HASTA ENCONTRAR LA CALLE 5ª. DE DEGOLLADO, PUNTO SOBRE EL QUE RETORNA SOBRE LA MISMA CALLE DE SANTOS DEGOLLADO HASTA ENCONTRAR LA ESQUINA DE LA CALLE JALISCO; SOBRE ESTA DOBLA EN DIRECCIÓN SURORIENTE HASTA LLEGAR A LA MARGEN DEL RÍO, SOBRE CUYA RIVERA SIGUE EN DIRECCIÓN NORPONIENTE HASTA ENCONTRAR LA CALLE DE ORIZABA; CONTINÚA SOBRE ÉSTA EN DIRECCIÓN NORTE HASTA ENCONTRAR EL CRUCE CON LA CALLE DE TEPIC.

ZONA B3: INICIA EN LA CALLE DE ARTEAGA EN SU CRUCE CON LA CALLE DE LOS REMEDIOS, SOBRE LA QUE CONTINÚA EN DIRECCIÓN PONIENTE HASTA LLEGAR A LA ESQUINA CON LA CALLE PADRE GUEVARA, SOBRE LA QUE CONTINÚA CON DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR A LA CALLE MORELOS, DONDE TOMA LA DIRECCIÓN PONIENTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS; SOBRE ÉSTA SIGUE EN DIRECCIÓN PONIENTE HASTA SU CRUCE CON LA CALLE LAUREL, AHÍ CONTINÚA SOBRE ÉSTA CON DIRECCIÓN NORTE HASTA ENCONTRAR LA CALLE MORELOS, SIGUE SOBRE ÉSTA CON DIRECCIÓN PONIENTE HASTA EL CRUCE CON LA CALLE ALDAMA; AHÍ REGRESA CON DIRECCIÓN ORIENTE HASTA LLEGAR A LA CALLE REMEDIOS, SOBRE LA QUE CONTINÚA CON DIRECCIÓN NORTE HASTA LA CALLE ARTEAGA, PUNTO DE INICIO DE LA PRESENTE DELIMITACIÓN.

ZONA B4: INICIA EN LA CALLE BENITO JUÁREZ EN EL CRUCE CON LA CALLE ROCÍO, SIGUE SOBRE ÉSTA HACIA EL ORIENTE HASTA EL CRUCE CON LA CALLE OCAMPO; AL LLEGAR A ESTE PUNTO REGRESA CON DIRECCIÓN PONIENTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE CARRILLO PUERTO; SIGUE SOBRE ÉSTA HACIA EL SUR HASTA ENCONTRAR LA CALLE MIGUEL HIDALGO; CONTINÚA SOBRE ESTA CALLE HACIA EL PONIENTE HASTA ENCONTRAR LA CALLE ROCÍO; AHÍ SIGUE EN DIRECCIÓN NORTE HASTA LLEGAR A LA CALLE BENITO JUÁREZ, PUNTO INICIAL DE ESTA DELIMITACIÓN.

III. ZONA “C” DE TRANSICIÓN Y AMORTIGUAMIENTO, DE MENOR DENSIDAD DE MONUMENTOS Y FINCAS DE VALOR, Y DE VALOR AMBIENTAL, COMPRENDE LAS SIGUIENTES ÁREAS Y LÍMITES (VÉASE PLANO ANEXO):

ZONA C1: INICIA EN EL CRUCE DE LA CALLE INDEPENDENCIA CON LA MARGEN DEL RÍO PÉNJAMO, SIGUE SOBRE ÉSTA EN DIRECCIÓN NORTE HASTA ENCONTRAR LA CALLE JOAQUÍN PARDAVÉ, SOBRE LA QUE CONTINÚA CON DIRECCIÓN SUR ORIENTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE CIPRÉS; SOBRE ÉSTA SIGUE CON DIRECCIÓN PONIENTE HASTA ENCONTRAR LA CALLE INDEPENDENCIA, DOBLA SOBRE ÉSTA CON

DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR A LA RIVERA DEL RÍO PÉNJAMO, PUNTO INICIAL DE LA PRESENTE DESCRIPCIÓN.

ZONA C2: COMIENZA EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES HIGUERA Y JOAQUÍN PARDAVÉ, SIGUE SOBRE ÉSTA CON DIRECCIÓN ORIENTE HASTA EL CRUCE CON LA CALLE 5ª. DE MAYO, DONDE CAMBIA DE NOMBRE, RECIBIENDO EL DE SABINO, CONTINÚA SOBRE LA MISMA HASTA ENCONTRAR LA CALLE TEPIC, SIGUE SOBRE ÉSTA EN DIRECCIÓN PONIENTE HASTA SU CRUCE CON LA CALLE ORIZABA, SOBRE LA QUE CONTINÚA CON DIRECCIÓN NORTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE SABINO; SOBRE ÉSTA SIGUE EN DIRECCIÓN PONIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE INICIO DE LA PRESENTE DELIMITACIÓN, EN EL CRUCE DE LAS CALLES HIGUERA Y JOAQUÍN PARDAVÉ.

ZONA C3: INICIA EN EL PUNTO DONDE CONCURREN LAS CALLES DE TEPIC Y GUADALUPE, SOBRE ÉSTA SIGUE EN DIRECCIÓN ORIENTE HASTA LLEGAR A LA CALLE 1ª. DE MAYO, EN ESTE PUNTO DOBLA CON DIRECCIÓN SUR HASTA ENCONTRAR LA CALLE PORVENIR, CONTINÚA POR ÉSTA CON DIRECCIÓN ORIENTE HASTA EL CRUCE CON LA CALLE NETZHUALCOYOTL; SIGUE SOBRE ÉSTA EN DIRECCIÓN SUR HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE SANTOS DEGOLLADO, CONTINÚA SOBRE ÉSTA CON DIRECCIÓN PONIENTE HASTA LA CALLE 1ª. DE MAYO; SOBRE LA MISMA SIGUE CON DIRECCIÓN NORTE HASTA LLEGAR A LA CALLE TEPIC, SOBRE LA QUE SIGUE EN DIRECCIÓN PONIENTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA INICIAL DE LA PRESENTE DELIMITACIÓN.

ZONA C4: COMIENZA EN EL CRUCE DE LA MARGEN DEL RÍO PÉNJAMO CON EL CALLEJÓN ÁLVAREZ, SIGUE SOBRE ÉSTE HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE 5ª. DE DEGOLLADO, POR LA QUE CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR A LA RIVERA DEL RÍO PÉNJAMO; SIGUE SOBRE ÉSTA EN DIRECCIÓN NORPONIENTE HASTA LLEGAR AL CRUCE CON LA CALLE ÁLVAREZ, PUNTO DE INICIO DE LA PRESENTE DELIMITACIÓN.

ZONA C5: ES UN TRAMO DE LA CALLE PADRE GUEVARA, ENTRE LAS DE ARTEAGA Y MORELOS.

ZONA C6: INICIA EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES LÁZARO CÁRDENAS Y REMEDIOS, SOBRE ÉSTA SIGUE EN DIRECCIÓN ORIENTE HASTA ENCONTRAR LA CALLE PADRE GUEVARA, AHÍ DOBLA EN DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR A LA CALLE ARROYO DE LA YEGUA; CONTINÚA SOBRE ESTA HACIA EL PONIENTE HASTA SU CRUCE CON LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS, REGRESA SOBRE ÉSTA HASTA ENCONTRAR LA CALLE REMEDIOS, SOBRE LA QUE SIGUE CON DIRECCIÓN NORTE HASTA EL CRUCE DEL PUNTO INICIAL DE ESTA DELIMITACIÓN.

ZONA C7: COMIENZA EN EL CRUCE DE LAS CALLES ALDAMA Y M. SOTO, CONTINÚA SOBRE ÉSTA CON DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR A LA CALLE

IGNACIO ZARAGOZA; SOBRE ÉSTA SIGUE CON DIRECCIÓN PONIENTE HASTA ENCONTRAR LA CALLE CARRANZA, CONTINÚA SOBRE ÉSTA CON DIRECCIÓN NORTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE MORELOS; EN ESTE PUNTO REGRESA SOBRE LA MISMA CALLE HASTA LLEGAR A LA CALLE ZARAGOZA, DOBLA SOBRE ÉSTA CON DIRECCIÓN PONIENTE HASTA EL CRUCE CON LA CALLE MANUEL DOBLADO, CONTINÚA SOBRE ÉSTA HASTA ENCONTRAR LA CALLE MANUEL DOBLADO, SOBRE ÉSTA SIGUE CON DIRECCIÓN SUR HASTA LA ESQUINA CON LA CALLE ARROYO DE LA YEGUA, AHÍ SIGUE CON DIRECCIÓN NORPONIENTE HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE MELCHOR OCAMPO, SOBRE LA QUE CONTINÚA CON DIRECCIÓN NORTE HASTA SU CRUCE CON LA CALLE MORELOS, REGRESA SOBRE LA MISMA CALLE Y CONTINUA SOBRE LA DE ARROYO DE LA YEGUA HASTA LLEGAR A LA CALLE SAN ANTONIO, EN ESTE PUNTO DOBLA CON DIRECCIÓN NORTE HASTA EL PUNTO DE INICIO DE ESTA DELIMITACIÓN.

ZONA C8: ES UNA FRANJA DE PREDIOS UBICADOS EN LA CALLE MATAMOROS, ENTRE LAS CALLES DE SAN ANTONIO Y ROCÍO.

ZONA C9: COMIENZA EN LA CALLE DE ROCÍO ESQUINA CON LA CALLE ÁLVAREZ, SIGUE SOBRE ÉSTA CON DIRECCIÓN NORTE HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE OJO DE AGUA, SOBRE LA QUE DOBLA CON DIRECCIÓN SUR ORIENTE HASTA LLEGAR A LA CALLE DE CARRILLO PUERTO, CONTINÚA SOBRE ÉSTA CON DIRECCIÓN NORTE HASTA ENCONTRAR LA MARGEN DEL RÍO PÉNJAMO, SOBRE LA QUE SIGUE EN DIRECCIÓN PONIENTE, REGRESA POR EL MISMO RECORRIDO HASTA EL PUNTO DE PARTIDA DE ESTA DELIMITACIÓN.

TITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 6.

LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO LA ORDENACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEL DESARROLLO URBANO EN EL CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS TRADICIONALES, SITIOS ESPECÍFICOS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO, Y LAS ATRIBUCIONES QUE EN DICHA MATERIA TIENEN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y AUTORIDADES, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTE Y COORDINADA EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

ARTICULO 7.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES ES COMPETENTE EN MATERIA DE MONUMENTOS DECLARADOS COMO PATRIMONIO NACIONAL.

ARTICULO 8.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA ES COMPETENTE EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, DECLARADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTICULO 9.

EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES ES COMPETENTE EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS, DECLARADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTICULO 10.

ES COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN:

I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SUS INFRACCIONES DIERAN LUGAR;

II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE AGRUPACIONES O SOCIEDADES CIVILES QUE AUXILIEN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS MONUMENTOS Y LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO, LOS SITIOS ESPECÍFICOS Y LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO; Y

III. PROMOVER ACCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS Y PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO, PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO Y DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 11.

INDEPENDIEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE DEBERÁ RESPETAR LO DISPUESTO EN LA TABLA I ANEXA.

CAPITULO SEGUNDO

DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO

ARTICULO 12.

SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO DEL MUNICIPIO; COMO ORGANISMO DE CONSULTA Y ASESORÍA DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UN REGIDOR DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO;

II. EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;

III. EL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

- IV. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO
- V. EL DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA “PLAZUELAS”
- VI. UN REPRESENTANTE DEL INAH DE LA DELEGACIÓN GUANAJUATO
- VII. UN REPRESENTANTE DE LA COORDINADORA DE TURISMO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
- VIII. EL DIRECTOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL;
- IX. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE PÉNJAMO;
- X. UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PÉNJAMO;
- XI. UN REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO DE PÉNJAMO;
- XII. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL DE LA LOCALIDAD;
- XIII. UN REPRESENTANTE DE LA CANACO DE LA LOCALIDAD;
- XIV. UN REPRESENTANTE DE LA CANIRAC DE LA LOCALIDAD;
- XV. UN REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO;
- XVI. UN REPRESENTANTE DEL MAGISTERIO DE LA LOCALIDAD

EL H. AYUNTAMIENTO DE PÉNJAMO, GTO., NOMBRARÁ EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO, UN MES DESPUÉS DE AUTORIZARSE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DOS MESES DESPUÉS DE LA TOMA POSESIÓN DE CADA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. PARA TAL EFECTO, CONVOCARÁ CON UN MES DE ANTICIPACIÓN A LOS ORGANISMOS MENCIONADOS, PARA QUE PROPONGAN POR ESCRITO A SUS REPRESENTANTES Y SUPLENTE RESPECTIVOS. EL H. AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ PREFERENTEMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO PROPUESTOS Y, EN CASO DE NO ADMITIR ALGUNO, SE SOLICITARÁ NUEVA PROPUESTA AL ORGANISMO QUE SE LE HUBIERE RECHAZADO. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS, POR EL H. AYUNTAMIENTO, CUANDO EN EL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS COMETAN FALTAS GRAVES, QUE PERJUDIQUEN EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ U OCACIONEN PERJUICIO A SU PATRIMONIO. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ QUE REPRESENTEN A LOS ORGANISMOS PODRÁN SER REELECTOS PARA OCUPAR EL CARGO.

ARTICULO 13.

ES COMPETENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO., AUXILIAR Y ASESORAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RESPECTO A SOLICITUDES DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DE LAS ZONAS Y SITIOS DE PROTECCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASIMISMO, PROMOVERÁ ACCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO Y DENUNCIAR PROYECTOS Y OBRAS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DEL MISMO, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 14.

EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO, RADICARÁ EN LA CIUDAD DE PÉNJAMO, GTO., Y TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y FACILIDADES EN LO RELATIVO A CUALQUIER PROYECTO DE ACCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS DE CONSERVACIÓN EN LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO, Y LAS QUE PRETENDAN REALIZARSE EN CUALQUIERA DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN O EN LOS SITIOS, MONUMENTOS E INMUEBLES ESPECÍFICOS.

TITULO CUARTO DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO

CAPITULO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO, SITIOS ESPECÍFICOS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

ARTICULO 15.
EL OBJETO DE LAS PRESENTES NORMAS ES ESTABLECER Y DEFINIR LOS LINEAMIENTOS PARA LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN QUE SE PUEDEN REALIZAR EN LOS ELEMENTOS URBANOS Y ARQUITECTÓNICOS QUE FORMAN PARTE DEL EL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL, ASÍ COMO EN LOS ELEMENTOS DE LA IMAGEN URBANA DENTRO DE LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

EN LA TABLA II ANEXA SE PRESENTA UN ESQUEMA DE ALGUNAS ACCIONES QUE TIPIFICAN LAS INTERVENCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO.

ARTICULO 16.
PARA EFECTOS DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ENTIENDE POR:

ADAPTACIÓN.- AJUSTAR ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE UN OBJETO O ESPACIO ARQUITECTÓNICO PARA QUE DESEMPEÑE DETERMINADA FUNCIÓN.

ADECUACIÓN.- A LA INTERVENCIÓN QUE SOLAMENTE SATISFACE LAS NECESIDADES DE SERVICIO Y ESPECIALES REQUERIDAS POR ALGÚN USO ESPECÍFICO.

ALTERACIÓN.- CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE HACE A LOS ELEMENTOS, EN EL ENTORNO O EN LAS CARACTERÍSTICAS DE UN MONUMENTO, INMUEBLE O ESPACIO PÚBLICO EN DETRIMENTO DE SU ESENCIA O CONDICIÓN

ALTERACIÓN MAYOR.- TRANSFORMACIÓN(ES) QUE AFECTA(N) ESENCIALMENTE A LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.

ANUNCIO.- EL CONJUNTO DE LETRAS, PALABRAS, FRASES, DIBUJOS, SIGNOS, VOCES, SONIDO O MÚSICA Y CUALESQUIER OTRO MEDIO QUE SE UTILICE PARA DAR A CONOCER Y OFRECER BIENES, SERVICIOS, ESPECTÁCULOS O EVENTOS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL, LA RAZÓN SOCIAL, LOGOTIPO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.

CONSOLIDACIÓN.- A LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITEN ESTABLECER LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SOLIDEZ DE LOS COMPONENTES DE UN INMUEBLE.

COMPOSICIÓN.- EL ACOMODO DE LOS DIVERSOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS, URBANOS O DE CONJUNTO CON ORDEN Y ARMONÍA.

CONSERVACIÓN.- CONJUNTO DE ACTIVIDADES DESTINADAS A SALVAGUARDAR, MANTENER Y PROLONGAR LA PERMANENCIA DE LOS OBJETOS CULTURALES PARA TRASMITIRLOS AL FUTURO.

DETERIORO.- DAÑO QUE SUFREN LOS INMUEBLES DEBIDO A LAS ACCIONES DE FACTORES NATURALES O HUMANOS.

DETERIORO DE LA IMAGEN URBANA.- MENOSCABO QUE SE PRODUCE A CAUSA DE LAS ALTERACIONES, AGREGADOS E INSTALACIONES INADECUADAS O DEBIDO A LA FALTA DE ARMONÍA ENTRE LOS INMUEBLES ANTIGUOS Y DE LOS CONSTRUIDOS RECIENTEMENTE.

TABLA II. ACCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

DIRECTAS NEGATIVAS

BÁSICAS	EQUIVALENTES	ESPECÍFICAS
ABANDONAR		
DESTRUIR	DEMOLER	
ALTERAR	MODIFICAR	
	DETERIORAR	
	DEFORMAR	
	TRANSFORMAR	
	MUTILAR	
	DEGRADAR	
	SUSTITUIR	

DIRECTAS POSITIVAS

CONSERVAR	MANTENER
-----------	----------

PROTEGER
PRESERVAR

RESTAURAR CONSOLIDAR
LIBERAR
INTEGRAR
REINTEGRAR
RECONSTRUIR
REESTRUCTURAR

ADECUAR REUTILIZAR
RECICLAR
REFUNCIONALIZAR
TRANSFORMAR
MODIFICAR
REMODELAR
REHABILITAR
ADAPTAR

INTEGRAR AGREGAR
REPONER

TRASLADAR TRANSPORTAR
REUBICAR

REANIMAR REVITALIZAR

INDIRECTAS

INVENTARIAR Y CATALOGAR
ORDENAR
PLANEAR
VALORAR
ESTUDIAR
DESCRIBIR
LEGISLAR
DIVULGAR
RECONSTRUIR (HISTÓRICAMENTE)
DIBUJAR (LEVANTAMIENTO URBANO, ARQUITECTÓNICO, TOPOGRÁFICO)
FOTOGRAFIAR
REPRODUCIR (MAQUETAS)
MODELAR (ANIMACIÓN POR COMPUTADORA).

DETERIORO URBANO.- DAÑO QUE SE PRODUCE EN EDIFICIOS, VIALIDADES, INSTALACIONES MUNICIPALES, MOBILIARIO URBANO, ÁREAS JARDINADAS, ETC., POR CAUSAS NATURALES O HUMANAS.

ENTORNO.- CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES, CALLES, PLAZAS, ELEMENTOS NATURALES Y OTROS QUE RODEAN A UN EDIFICIO O CONJUNTO URBANO DETERMINADO.

ESPACIO ABIERTO.- AQUELLOS QUE PERTENECEN A LA VÍA PÚBLICA Y QUE DE ALGUNA MANERA REPRESENTAN, CONCENTRACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA SOCIAL COMO PLAZAS, PLAZOLETAS, PARQUES, JARDINES, GLORIETAS, ANDADORES, CAMELLONES.

IMAGEN URBANA.- LA APARIENCIA EXTERNA DE UN ASENTAMIENTO HUMANO O CENTRO DE POBLACIÓN, INTEGRADA POR LOS ESPACIOS PÚBLICOS, TALES COMO CALLES, ANDADORES, ARROYOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, PLAZAS, JARDINES, FACHADAS DE EDIFICACIONES INCLUYENDO LAS AZOTEAS O “QUINTA FACHADA”, MOBILIARIO URBANO, ANUNCIOS, VEGETACIÓN, ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA, POLICROMÍA, VOLUMETRÍA, TIPOLOGÍAS ARQUITECTÓNICAS, ENTRE OTRAS, QUE CONSTITUYEN LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD PARA SUS HABITANTES Y QUE PODRÍAMOS RESUMIR COMO “HITOS”, “NODOS”, “SENDAS”, “BARRIOS” Y “BORDES”, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE KEVIN LYNCH.

INTEGRACIÓN.- ACTIVIDAD DE CONSERVACIÓN CONSISTENTE EN LA INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS NUEVOS, QUE POR NECESIDAD DE PROYECTO SEA INDISPENSABLE CONSIDERAR, INTEGRÁNDOSE ARMONIOSAMENTE AL CONJUNTO, DISTINGUIÉNDOSE AL MISMO TIEMPO DE LAS PARTES ORIGINALES, SIN DAÑAR SU ESTRUCTURA Y ACABADO ORIGINAL, PERMITIENDO SU REVERSIBILIDAD.

LICENCIA.- DOCUMENTO OFICIAL ESCRITO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO., A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS CON UNA VIGENCIA MÁXIMA DE UN AÑO, EN EL QUE SE AUTORIZA INTERVENIR UN MONUMENTO O EDIFICIO, O COLOCAR, FIJAR, INSTALAR, AMPLIAR O MODIFICAR EL MOBILIARIO PARTICULAR, ANUNCIOS Y TOLDOS.

LIBERACIÓN.- RETIRO DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS, ESCULTÓRICOS, ACABADOS O DE INSTALACIONES, QUE SIN MÉRITO HISTÓRICO, ARTÍSTICO U OTROS, HAYAN SIDO AGREGADOS AL INMUEBLE, Y QUE PONGAN EN PELIGRO SU ESTABILIDAD Y ALTEREN SU FUNCIÓN Y LA UNIDAD DEL MISMO.

MOBILIARIO.- TODO TIPO DE BIENES MUEBLES Y ESTRUCTURAS QUE SE UTILICEN PARA DAR UN SERVICIO EN EL EXTERIOR DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO O LOCAL.

MONUMENTO ARQUEOLÓGICO.- TODO BIEN MUEBLE O INMUEBLE QUE FUERON REALIZADOS ANTES DE LA COLONIZACIÓN ESPAÑOLA.

MONUMENTO HISTÓRICO.- LOS INMUEBLES QUE FUERON CONSTRUIDOS DENTRO DEL PERÍODO DEL SIGLO XVI Y XIX INCLUSIVE, QUE CONTENGAN VALORES HISTÓRICOS RELEVANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN TODA OBRA TESTIMONIAL, DECORATIVA, CONMEMORATIVA Y ESCULTÓRICA QUE FORMAN PARTE DEL MOBILIARIO URBANO, QUE REVISTAN VALORES ESTÉTICOS E HISTÓRICOS Y QUE HAYAN SIDO CONSTRUIDOS ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XIX INCLUSIVE.

MONUMENTO ARTÍSTICO.- LOS INMUEBLES QUE FUERON EDIFICADOS A PARTIR DE 1900 HASTA LA FECHA ACTUAL O SIGLO XXI QUE REVISTEN ALGÚN VALOR ESTÉTICO RELEVANTE.

MUEBLE HISTÓRICO.- TODA OBRA TESTIMONIAL, DECORATIVA, CONMEMORATIVA Y ESCULTÓRICA QUE FORMAN PARTE DEL MOBILIARIO URBANO, QUE REVISTAN VALORES ESTÉTICOS E HISTÓRICOS Y QUE HAYAN SIDO CONSTRUIDOS ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XIX INCLUSIVE.

ORDENAMIENTO.- TODA ACCIÓN CON FINES DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO Y DE LA IMAGEN URBANA Y CULTURAL.

PARTICULAR.- TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEA PROPIETARIA, POSEEDORA, ARRENDATARIA O TENGA CUALQUIER OTRO DERECHO SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

PERMISO.- DOCUMENTO ESCRITO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS CON UNA VIGENCIA MÁXIMA DE 120 DÍAS NATURALES, EN EL QUE SE AUTORIZA UNA INTERVENCIÓN SOBRE LOS BIENES MUEBLES INMUEBLES O LA COLOCACIÓN, FIJACIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE MOBILIARIO PARTICULAR, ANUNCIOS Y TOLDOS, SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

PORTAL.- SE REFIERE A UNA CUBIERTA AL FRENTE DE LA CASA O EDIFICACIÓN, CON ARCOS Y COLUMNAS DELANTE DE ELLA.

PRESERVACIÓN.- ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN CON EL FIN DE PREVENIR EL DETERIORO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ACCIONES QUE SE EFECTÚAN PARA PROTEGER EL EDIFICIO COMO LA INSPECCIÓN, LIMPIEZA, APUNTALAMIENTO, VALORACIÓN, INVENTARIO, CATALOGACIÓN, ESTUDIO, DIFUSIÓN, LEGISLACIÓN, DESCRIPCIÓN, FOTOGRAFÍA Y DIBUJO MANUAL O POR MEDIOS INFORMÁTICOS.

PROTECCIÓN.-LAS ACCIONES ENCAMINADAS A RECOBRAR UN EDIFICIO O ZONA URBANA APROVECHÁNDOLO(S) PARA UN USO DETERMINADO.

PATRIMONIO EDIFICADO.- TODO BIEN INMUEBLE ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO, DE RELEVANCIA ESPECÍFICA, DE VALOR AMBIENTAL O DE CARÁCTER VERNÁCULO.

RECUPERACIÓN.- ACCIONES TENDIENTES A RECOBRAR UN EDIFICIO O ZONA URBANA APROVECHÁNDOLO(S) PARA UN USO DETERMINADO.

REHABILITACIÓN.- ACCIÓN ORIENTADA A VOLVER A PONER EN FUNCIONAMIENTO O EN EFICIENCIA A UN EDIFICIO O ZONA URBANA.

REINTEGRACIÓN.- ACCIÓN DE UBICAR EN SU SITIO ORIGINAL AQUELLOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS E HISTÓRICOS ORIGINALES, QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LUGAR.

REMODELACIÓN.- CONJUNTO DE OPERACIONES QUE MODIFICAN LA DISPOSICIÓN O COMPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DE UN EDIFICIO O CONJUNTO URBANO.

RESTAURACIÓN.- CONJUNTO DE ACCIONES REALIZADAS EN UN MONUMENTO O EDIFICIO PARA SU CONSERVACIÓN, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS Y A SUS VALORES HISTÓRICOS.

REUTILIZACIÓN.- LA APLICACIÓN DE MODALIDADES DE USO EN UN MONUMENTO O INMUEBLE SIN ALTERAR SU ESTRUCTURA Y SU ENTORNO.

REPARACIÓN.- LAS ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO CORREGIR LAS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES DE UNA EDIFICACIÓN O DE SUS ELEMENTOS, GENERADOS POR EL DETERIORO NATURAL O INDUCIDO POR LA ACCIÓN HUMANA.

TAPIAL.- MURO PROVISIONAL HECHO DE CUALQUIER MATERIAL QUE CIRCUNDA UNA OBRA EN CONSTRUCCIÓN.

TOLDO.- TODO ELEMENTO QUE PUEDA SALIR DEL ALINEAMIENTO MUNICIPAL PARA EVITAR EL ASOLEAMIENTO, LA LLUVIA Y EL POLVO DE LAS FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES.

TRAZA URBANA.- ES EL DISEÑO ORIGINAL Y LA MANERA EN QUE SE ENCUENTRAN DISPUESTAS LAS CALLES, PARAMENTOS Y ESPACIOS ABIERTOS, QUE CONJUNTAMENTE CONFORMAN LA LOCALIDAD.

VALOR AMBIENTAL.- LAS CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES QUE POSEE UNA ZONA DETERMINADA, AÚN SIN CONTAR CON EDIFICIOS DE GRAN VALOR ARQUITECTÓNICO O MONUMENTAL, PERO SÍ UNA CONTINUIDAD ARMÓNICA Y UNIFORMIDAD EN SUS CONSTRUCCIONES.

VALOR ARQUITECTÓNICO.- CARACTERÍSTICAS DE COMPOSICIÓN Y FORMA DE GRAN CALIDAD QUE POSEE UN EDIFICIO.

VALOR HISTÓRICO.- DE SITIOS O EDIFICIOS POR ESTAR RELACIONADOS EN GENERAL CON HECHOS SOCIALES, CON LA COMUNIDAD, CON EL PAÍS O CON LA HUMANIDAD.

ZONAS PATRIMONIALES.- AL ÁREA CON ANTECEDENTES HISTÓRICOS, QUE ALBERGA EDIFICACIONES PATRIMONIALES Y QUE CUENTA CON UNA IMAGEN URBANA HOMOGÉNEA.

ARTICULO 17.

LOS PROPIETARIOS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE INTEGRAN LAS ZONAS DE MONUMENTOS Y EDIFICIOS HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS, DE RELEVANCIA ESPECÍFICA Y DE VALOR AMBIENTAL, OBSERVARÁN ESTAS NORMAS Y LINEAMIENTOS. EN LOS CASOS DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, DEMOLICIÓN, INTEGRACIÓN, EXCAVACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERVENCIÓN FÍSICA EN DICHS INMUEBLES, ADEMÁS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA TABLA III, QUE ADELANTE SE DESCRIBE.

ARTICULO 18.

EL H. AYUNTAMIENTO DARÁ SEGUIMIENTO PERMANENTE A LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO, DE TAL MANERA, QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS, COADYUVARÁN A LA CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, SITIOS ESPECÍFICOS Y COMUNIDADES RURALES, ADEMÁS DE SUS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, CON LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON LUMINARIAS ADECUADAS QUE NO AFECTEN LA IMAGEN URBANA Y CONTRIBUYAN A UNA MEJOR APRECIACIÓN DE CALLES, ANDADORES, PORTALES, JARDINES, SITIOS DE RECREACIÓN Y CONVIVENCIA Y LOS SITIOS Y MONUMENTOS UBICADOS EN ESTE TERRITORIO;

II. SERVICIO DE VIGILANCIA PERMANENTE DURANTE LAS 24 HORAS EN LA ZONA A, EN COORDINACIÓN CON LOS HABITANTES Y USUARIOS DEL CENTRO HISTÓRICO, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESTE SECTOR HISTÓRICO DE LA CIUDAD;

III. SERVICIO DE LIMPIEZA CONSTANTE DURANTE LAS 24 HORAS EN LA ZONA A, MEJORANDO EL MOBILIARIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ESPECIFICANDO LAS RUTAS Y HORARIOS DE RECOLECCIÓN CONTINUA DE LOS DESECHOS PRODUCIDOS EN DICHA ZONA A;

IV. CONTROL Y RESTRICCIÓN DEL USO DE BOCINAS, INTERIORES Y EXTERIORES, POR PARTE DE PERSONAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE SUPEREN LOS NIVELES DE AUDICIÓN TOLERABLES POR EL SER HUMANO; Y

V. REGULAR LOS PERMISOS PARA EL USO DE ÁREAS PÚBLICAS, DE TAL MANERA QUE SE RESPETEN LAS ÁREAS INDIVIDUALES AUTORIZADAS DE

ACUERDO LAS SUPERFICIES ASIGNADAS POR LA DIRECCIÓN DE MERCADOS, QUIEN ESTARÁ OBLIGADA A HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA CASO.

ARTICULO 19.

PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE OBRA O INTERVENCIÓN EN LOS INMUEBLES DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO Y BARRIOS TRADICIONALES SE DEBE CONTAR, POR ESCRITO, EL O LOS DOCUMENTOS(S) OFICIALES CON LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, DE CONSTRUCCIÓN, DE ALINEAMIENTO, DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SEGÚN EL CASO LO REQUIERA.

ARTICULO 20.

PARA LA CLASIFICACIÓN DE UN INMUEBLE DEBERÁ CONSULTARSE EL CATÁLOGO MUNICIPAL DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO, CON LA FINALIDAD DE TENER UN CONOCIMIENTO FIEL Y OBJETIVO DEL MISMO Y PODER LLEVAR EL CONTROL DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN. ESTE CATÁLOGO INCLUIRÁ TODOS LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, SITIOS ESPECÍFICOS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO, ADEMÁS DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, ASÍ COMO LOS ESPACIOS RELEVANTES Y DE VALOR AMBIENTAL EXISTENTES EN EL MUNICIPIO. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SERÁ LA ENCARGADA DE LA ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, INTEGRADO POR:

MONUMENTOS HISTÓRICOS POR DETERMINACIÓN DE LEY.- SON LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS DE 1521 A 1900, DE USO PÚBLICO Y PARTICULAR COMO TEMPLOS, CONVENTOS, HOSPITALES, CUARTELES, EDIFICIOS DE GOBIERNO, CASAS HABITACIÓN, ENTRE OTROS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS O POR ESTAR VINCULADOS A ALGÚN HECHO HISTÓRICO RELEVANTE, TIENEN UN ALTO VALOR PATRIMONIAL. SE ENCUENTRAN INSCRITOS DENTRO DEL REGISTRO DE MONUMENTOS Y ZONAS HISTÓRICOS DEPENDIENTES DEL INAH. SE INCLUYEN EN ESTA CATEGORÍA LOS EDIFICIOS DE LOS ESTILOS NEOCOLONIAL, ART-DECÓ, FUNCIONALISMO O MOVIMIENTO MODERNO Y CONTEMPORÁNEOS, QUE SEAN REPRESENTATIVOS DE ESA ETAPA ARQUITECTÓNICA DE LA CIUDAD.

NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN: RESTAURACIÓN ESPECIALIZADA.- SU INTERVENCIÓN REQUIERE DE LA PARTICIPACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, SEGÚN SEA LA PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA A RESOLVER Y DE ACUERDO A LO QUE AUTORICE LA DELEGACIÓN DEL INAH EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA DIRECCIÓN Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SEGÚN SUS PROPIAS NORMAS.

INMUEBLE DE VALOR HISTÓRICO AMBIENTAL.- SON LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS ENTRE 1521 A 1900 QUE NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS Y QUE POR SU VALOR DE CONFIGURACIÓN ESPACIAL, FORMAL O DE CONTEXTO SON PARTE DE LA TIPOLOGÍA URBANA DE CUALQUIERA DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DONDE SE UBIQUEN. SON DE DIMENSIONES MENORES O MODESTAS QUE CONSERVAN ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DE LA ÉPOCA EN QUE SE CONSTRUYERON, ASÍ COMO EL ENTORNO URBANO EN QUE SE ENCUENTRAN.

NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN: RESTAURACIÓN ESPECIALIZADA Y/O ADAPTACIÓN CONTROLADA. SU INTERVENCIÓN REQUIERE DE LA ASESORÍA DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, SEGÚN SEA LA PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA A RESOLVER Y DE ACUERDO A LO QUE AUTORICE LA DELEGACIÓN DEL INAH EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA DIRECCIÓN Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SEGÚN SUS PROPIAS NORMAS.

INMUEBLE DE VALOR ARTÍSTICO RELEVANTE.- TODOS AQUELLOS INMUEBLES CONSTRUIDOS DE 1900 AL 2000 DE USO PÚBLICO O PARTICULAR Y QUE SON IMPORTANTES POR SU AUTOR, SUS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS Y ARTÍSTICAS O POR ESTAR VINCULADOS A ALGÚN HECHO HISTÓRICO RELEVANTE. SE INCLUYEN EN ESTA CATEGORÍA LOS EDIFICIOS DE LOS ESTILOS NEOCOLONIAL, ART-DECÓ, FUNCIONALISMO O MOVIMIENTO MODERNO Y CONTEMPORÁNEOS, QUE SE CONSERVEN EN BUEN ESTADO, Y QUE SEAN REPRESENTATIVOS DE ESA ETAPA ARQUITECTÓNICA DE LA CIUDAD.

NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN: RESTAURACIÓN ESPECIALIZADA.- SU INTERVENCIÓN REQUIERE DE LA PARTICIPACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, SEGÚN SEA LA PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA A RESOLVER Y DE ACUERDO A LO QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SEGÚN SUS PROPIAS NORMAS, PUDIENDO CONTAR CON LA OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL INAH EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

EDIFICIOS DE VALOR ARTÍSTICO AMBIENTAL.- INMUEBLES CONSTRUIDOS DE 1900 AL 2000 QUE SIN TENER UN ALTO VALOR PATRIMONIAL, CUENTAN CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SU ÉPOCA. EN OCASIONES EL CONJUNTO CONSTITUYE UNA ZONA URBANA CON CARÁCTER DEFINIDO.

NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN: RESTAURACIÓN ESPECIALIZADA Y/O ADAPTACIÓN CONTROLADA. SU INTERVENCIÓN REQUIERE DE LA ASESORÍA DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, SEGÚN SEA LA PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA A RESOLVER Y DE ACUERDO A LO QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN Y DEMÁS DEPENDENCIAS

MUNICIPALES SEGÚN SUS PROPIAS NORMAS, PUDIENDO CONTAR CON LA OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL INAH EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

EDIFICACIÓN ACTUAL ARMÓNICA.- EDIFICACIONES DEL SIGLO XX QUE PUDIENDO O NO TENER UN VALOR ARQUITECTÓNICO ESPECÍFICO, CUENTAN CON CARACTERÍSTICAS HACIA LA VÍA PÚBLICA QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO.

NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN: ADECUACIÓN A LA IMAGEN URBANA Y/O SUSTITUCIÓN CONTROLADA. SU INTERVENCIÓN REQUIERE DE LA ASESORÍA DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACIÓN, DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, SEGÚN SEA LA PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA A RESOLVER Y DE ACUERDO A LO QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SEGÚN SUS PROPIAS NORMAS, PUDIENDO CONTAR CON LA OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL INAH EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

EDIFICIOS SIN INTERÉS.- TODOS AQUELLOS INMUEBLES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS NO SE INTEGRAN A SU CONTEXTO URBANO-ARQUITECTÓNICO INMEDIATO. PARA ESTOS CASOS SE BUSCARÁ LA MANERA DE LOGRAR UNA INTEGRACIÓN CON SU CONTEXTO SI SE UBICA DENTRO DE LAS ZONAS “A” Y “B”.

ARTICULO 21.

LOS INMUEBLES CON VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO O ARQUEOLÓGICO QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LOS PERÍMETROS REFERIDOS A LAS ZONAS DEL CENTRO HISTÓRICO Y BARRIOS TRADICIONALES, SE REGULARÁN POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CONDUCENTES, PROCURANDO EN TODO MOMENTO SU CONSERVACIÓN.

ARTICULO 22.

CUANDO SE INTERVENGAN INMUEBLES CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS O BIENES NACIONALES, SE DEBERÁ GUARDAR UN RESPETO ABSOLUTO A LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE MAYOR VALOR, TANTO EN EXTERIORES COMO EN SUS INTERIORES. NO SE PERMITIRÁN ALTERACIONES MAYORES Y LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPOGAN DEBERÁN INTEGRARSE A LAS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS ORIGINALES.

ARTICULO 23.

DENTRO DE LOS MONUMENTOS DE GRAN VALOR NO PODRÁN SUBDIVIDIRSE LOS PREDIOS Y LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES SERÁN TRATADAS COMO UNA UNIDAD EN CUANTO A COLORES, ACABADOS, ELEMENTOS DECORATIVOS, PUERTAS Y VENTANAS, CARPINTERÍA Y HERRERÍA, Y AQUELLOS ESPECÍFICOS PARA CADA INMUEBLE.

ARTICULO 24.

DENTRO DEL PERÍMETRO “A” DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS QUE NO SE INTEGRAN A SU CONTEXTO INMEDIATO, DEBERÁN MODIFICARSE PARA LOGRARLO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE SE MARCAN PARA LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES; NO SE PERMITIRÁ EL PREDOMINIO DE LOS VANOS SOBRE LOS MACIZOS. LOS VANOS DEBEN SER VERTICALES CON PROPORCIONES SIMILARES A LAS QUE GUARDEN LOS MONUMENTOS CATALOGADOS EN LA CALLE RESPECTIVA; LAS FACHADAS DEBERÁN REMATARSE POR CORNISAS CON MOLDURAS Y PROPORCIONES SIMILARES A LAS DEL ENTORNO INMEDIATO. DONDE HAYA EDIFICIOS MODERNOS O CONTEMPORÁNEOS REMETIDOS, Y DESPUÉS DE UN ANÁLISIS PARTICULAR, SE PERMITIRÁ RECUPERAR EL PARAMENTO ORIGINAL DE LA CALLE.

ARTICULO 25.

CUANDO EN UN MISMO INMUEBLE SE ESTABLEZCAN VARIOS COMERCIOS, ESTOS SE DIFERENCIARÁN POR SU ANUNCIO EXCLUSIVAMENTE; NO SE PERMITIRÁ QUE SE ROMPA LA UNIDAD CROMÁTICA NI LA TEXTURA CON CAMBIOS DE COLORES O APLANADOS Y TEXTURAS EN LA FACHADA.

ARTICULO 26.

EN LOS EDIFICIOS DE VALOR AMBIENTAL, ANTIGUOS Y MODERNOS, DEBERÁN RESPETARSE LAS FACHADAS EN SUS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES, EN TODOS SUS ELEMENTOS. PODRÁN REALIZARSE MODIFICACIONES EN EL INTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LAS CARACTERÍSTICAS DE INTEGRACIÓN CON LOS OTROS INMUEBLES COLINDANTES ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE UN MONUMENTO CATALOGADO. PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OBRA EN SU INTERIOR Y SU EXTERIOR, DEBERÁ CONTARSE CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. SI COLINDA CON UN MONUMENTO CATALOGADO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, DEBERÁ TENER LA AUTORIZACIÓN DEL INAH O DEL INBA, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 27.

LOS PROYECTOS URBANOS Y ARQUITECTÓNICOS Y OBRAS QUE SE PRETENDAN EJECUTAR EN MONUMENTOS CATALOGADOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, DEBERÁN SER REALIZADOS Y AVALADOS TÉCNICAMENTE POR PROFESIONISTAS ESPECIALIZADOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE PERITOS DEL MUNICIPIO, YA SEA COMO PERITOS RESPONSABLES DE OBRA O COMO RESPONSABLES TÉCNICOS. PARA CADA CASO ESPECÍFICO ES INDISPENSABLE APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LA FICHA DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN, DEL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO., EN LO QUE RESPECTA AL NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN PERMITIDO.

PARA INTEGRAR ESTE PADRÓN MUNICIPAL DE PERITOS EN RESTAURACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES, SE REQUIERE QUE EL SOLICITANTE ESTÉ

INSCRITO EN EL PADRÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CUENTE CON ESTUDIOS DE POSGRADO EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS, ENTREGANDO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA COMPROBATORIA, Y DEMUESTRE UNA AMPLIA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD EN ESTE CAMPO. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS PERITOS EN CONSERVACIÓN, PROCURAR LA CONSERVACIÓN INTEGRAL DE LOS MONUMENTOS Y DE LOS EDIFICIOS Y SITIOS URBANOS CON VALOR CONTEXTUAL, ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS URBANOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MONUMENTAL Y EDIFICADO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

CAPITULO SEGUNDO DE LA IMAGEN URBANA

ARTICULO 28.

SE CONSIDERAN REMATES VISUALES FUNDAMENTALES COMO HITOS URBANOS DE LA CIUDAD DE PÉNJAMO, GTO., QUE NO ADMITEN OBSTÁCULO ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN A LOS SIGUIENTES:

- I. FACHADA PRINCIPAL DEL TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS, DESDE EL PORTAL JUÁREZ Y EL JARDÍN GALLAGA;
- II. JARDÍN MIGUEL HIDALGO, DESDE EL PORTAL HIDALGO;
- III. CÚPULA DEL TEMPLO DE NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS, DESDE EL ANDADOR ABASOLO;
- IV. JARDÍN Y FACHADA DEL TEMPLO DE NTRA. SRA DE LOS REMEDIOS, DESDE LA CALLE REMEDIOS;
- V. FACHADA PRINCIPAL DEL TEMPLO DE SAN ANTONIO; Y
- VI. PUENTE VEHICULAR, DESDE LA CALLE DEGOLLADO.

ARTICULO 29.

EN LAS AZOTEAS O “QUINTA FACHADA” DE LAS EDIFICACIONES DE LA ZONA A DEL CENTRO HISTÓRICO, SUS PROPIETARIOS, DEBERÁN OCULTAR LA VISIBILIDAD APARENTE DE TINACOS, TENDEDEROS, TANQUES ESTACIONARIOS, ANTENAS DE TELEVISIÓN Y OTROS SIMILARES, A FIN DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA CIUDAD.

ARTICULO 30.

EMPRENDER UN PROGRAMA CONJUNTO, ENTRE PROPIETARIOS DE INMUEBLES Y AUTORIDADES, DE REGULARIZACIÓN DE REMETIMIENTOS DE LAS EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO HISTÓRICO, DE TAL MANERA QUE SE LOGRE LA UNIFORMIDAD DEL PARAMENTO DE TODAS LAS FACHADAS DE CADA UNA DE LAS CUADRAS DE TODAS LAS MANZANAS, EVITANDO EL DESAGRADABLE ASPECTO QUE HOY PRESENTAN.

ARTICULO 31.

PRIVILEGIAR LOS ÁREA DE CIRCULACIÓN PEATONAL, EN CALLES DONDE EXISTE CIRCULACIÓN VEHICULAR, ESTABLECIENDO UN ANCHO MÍNIMO DE BANQUETAS QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES, CONSERVANDO UN NIVEL UNIFORME PARA FACILITAR EL TRÁNSITO PEATONAL, AÚN EN DONDE EXISTAN ACCESOS A COCHERAS. LAS GUARNICIONES DE LAS BANQUETAS SERÁN CON TEXTURA ANTIDERRAPANTE, REDONDEADAS O BOLEADAS PARA EVITAR ACCIDENTES DE LOS PEATONES Y FACILITAR EL ACCESO DE LOS VEHÍCULOS A LAS COCHERAS.

ARTICULO 32.

EN LOS CRUCES DE CALLES Y AVENIDAS, SE DISEÑARÁN Y EJECUTARÁN OBRAS QUE FACILITEN EL TRÁNSITO DE LAS PERSONAS, INCLUYENDO LAS MINUSVÁLIDAS, MEDIANTE EL USO DE MATERIALES Y TEXTURAS QUE CONTRIBUYAN A AMINORAR LA VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DEFINAN LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL EN LOS CRUCES Y FACILITEN LA APRECIACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL.

ARTICULO 32.

SE DIFERENCIARÁN LAS ZONAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL DE LAS DE CIRCULACIÓN, POR MEDIO DEL USO DE MATERIALES CON COLORES Y TEXTURAS DIFERENTES.

CAPITULO TERCERO

DE LOS USOS Y ACTIVIDADES EN PREDIOS E INMUEBLES

ARTICULO 33.

DENTRO DE LA ZONA “A” DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO NO SE AUTORIZARÁN INSTALACIONES, COMERCIOS Y SERVICIOS QUE:

I. PROVOQUEN CONTAMINACIÓN CON RESIDUOS Y DESECHOS POR LÍQUIDOS, HUMOS Y POLUCIÓN QUE AFECTEN O DETERIOREN LA IMAGEN DE LOS EDIFICIOS Y DE LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO Y BARRIOS TRADICIONALES;

II. PROVOQUEN CONFLICTOS VIALES A CAUSA DE LA CIRCULACIÓN DE GRANDES VEHÍCULOS, TRAILERS O CAMIONES QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD E IMAGEN DE LOS EDIFICIOS;

III. REQUIERAN ESPACIOS, VOLÚMENES E INSTALACIONES INCOMPATIBLES CON LA IMAGEN, TIPOLOGÍA, PROPORCIONES, PAISAJE Y EL ENTORNO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN, TALES COMO GASOLINERAS, EXPENDIOS DE COMBUSTIBLES, ESTACIONES DE SERVICIO, LOCALES DE EXHIBICIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES AGROPECUARIOS, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIALES, ASÍ COMO LOS RELACIONADO AL EQUIPAMIENTO URBANO;
Y

IV. POR SU ACTIVIDAD REQUIERAN DE INSTALACIONES, DEPÓSITOS, ANTENAS, CHIMENEAS O ELEMENTOS VISIBLES DESDE SU EXTERIOR DE LOS INMUEBLES QUE POR SUS DIMENSIONES O VOLUMETRÍA ROMPAN CON LA ARMONÍA Y LAS CARACTERÍSTICAS FORMALES DE LA ZONA DE PROTECCIÓN.

CAPITULO CUARTO DEL COMERCIO EN EL CENTRO HISTÓRICO

ARTICULO 34.

EL COMERCIO EN EL CENTRO HISTÓRICO SE PUEDE CLASIFICAR EN:

I. FIJO.- EL QUE CUENTA CON LOCAL PROPIO, ARRENDADO O PRESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, REGISTRADO ANTE HACIENDA COMO CONTRIBUYENTE Y CON DOMICILIO FISCAL, CON PERMISO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, CON AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA FACULTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA ESTE EFECTO;

II. SEMIFIJO: EL QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO SOLICITUD INDIVIDUAL PARA USAR UNA PARTE DE LA VÍA PÚBLICA, RECIBE POR UN TIEMPO DEFINIDO Y EN UN ÁREA ESPECÍFICA, LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN FACULTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PARA DISPONER DIARIAMENTE Y EN HORARIO DETERMINADO, DE UN ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA, ASIGNADO INDIVIDUALMENTE CON FINES COMERCIALES, PARA LO CUAL, REALIZA EL PAGO INDIVIDUAL DEL USO DEL SUELO. POR LO TANTO, NO PUEDE RECLAMAR DERECHOS PERMANENTES DE USO DEL SUELO, YA QUE SE TRATA DE ESPACIOS PÚBLICOS, INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES;

II.A. TEMPORALERO: EL QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO SOLICITUD INDIVIDUAL PARA USAR UNA PARTE DE LA VÍA PÚBLICA, RECIBE POR UN TIEMPO DETERMINADO ESPECÍFICAMENTE ESTABLECIDO, LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA FACULTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA DISPONER POR UNA TEMPORADA, DE UN ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA, PARA LO CUAL, REALIZA EL PAGO INDIVIDUAL DEL USO DEL SUELO. POR LO TANTO, NO PUEDE RECLAMAR DERECHOS PERMANENTES DE USO DEL SUELO, YA QUE SE TRATA DE BIENES INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES.

ENTRE LOS TEMPORALEROS SE ENCUENTRAN LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS DURANTE LAS FESTIVIDADES EN DIFERENTES SITIOS DE LA CIUDAD, TALES COMO JUEGOS MECÁNICOS, VENTA DE ROPA, DULCES, JUGUETES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ALIMENTOS PREPARADOS, GLOBOS, REGALOS, LIBROS, REVISTAS, MATERIAL DIDÁCTICO Y OTROS.

ARTICULO 35.

PARA CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO E IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO, EL COMERCIO OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO JURÍDICO, ADEMÁS DE:

- I. EN CASO DE OCUPAR UN INMUEBLE CATALOGADO COMO MONUMENTO, LE DARÁ MANTENIMIENTO PERMANENTE, PUDIENDO SOLICITAR LA EXENCIÓN DE CONTRIBUCIONES, DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN LA LEY FEDERAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS VIGENTE;
- II. EL COMERCIO FIJO PODRÁ OCUPAR TEMPORALMENTE EL ÁREA EXTERIOR AL FRENTE DE SU FACHADA PARA EXPENDER ARTÍCULOS Y MERCANCÍAS PROPIOS DEL GIRO DE SU ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA FACULTADA PARA TAL EFECTO Y A LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES;
- III. EN TODOS LOS CASOS, CONTARÁ CON UN EXTINTOR DE INCENDIOS PARA LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS, CON SUS RESPECTIVAS REVISIONES PERIÓDICAS, TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE CADUCIDAD DE CADA UNO DE ELLOS;
- IV. CONTARÁ CON RECIPIENTES APROPIADOS PARA LA COLOCACIÓN SEPARADA DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS;
- V. SE PROHÍBE LA COLOCACIÓN DE INSTALACIONES, PERMANENTES O PASAJERAS EN LA VÍA PÚBLICA, PARA LA PREPARACIÓN DE COMIDA PREPARADA COMO CARNITAS, POLLOS, Y OTROS SIMILARES;
- VI. SE PROHÍBE LA OPERACIÓN DE TALLERES DE HOJALATERÍA Y PINTURA, HERRERÍA, CARPINTERÍA, SOLDADURA, MECÁNICA EN LA ZONA A DEL CENTRO HISTÓRICO;
- VII. EN LAS ZONAS A, B Y C SE PROHIBE LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA; Y
- VIII. EN COORDINACIÓN CON SERVICIOS MUNICIPALES, PROCEDER A LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS DE LA VÍA PÚBLICA TALES COMO ESTOPAS, ACEITE QUEMADO, ESPONJAS, REBABAS METÁLICAS Y DE MADERA, ROPA Y HERRAMIENTA INSERVIBLES, DESECHOS PLÁSTICOS, ETC.

ARTICULO 36.

PARA CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO, EL COMERCIO SEMIFIJO DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. RESPETAR LOS SITIOS DE LA VÍA PÚBLICA AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA FACULTADA PARA TAL EFECTO CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EL ÁREA INDIVIDUAL DE LA VÍA PÚBLICA QUE LES FUE ASIGNADA;
- II. PAGAR EL DERECHO DE USO DE SUELO A LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- III. CONTAR CON UN CONTENEDOR GENERAL CERCANO AL SITIO EN DONDE SE LLEVAN A CABO SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, A FIN DE DEPOSITAR LOS DESECHOS RESULTANTES;

- IV. MANTENER LIMPIO EL SITIO QUE OCUPARON, DESPUÉS DEL TÉRMINO DE SUS ACTIVIDADES DIARIAS O TEMPORALES;
- V. CONTAR CON ESTRUCTURAS TUBULARES, O SIMILARES, UNIFORMES EN DISEÑO Y COLOR PARA CADA ÁREA DETERMINADA. NO SE PERMITIRÁN ESTRUCTURAS APARENTES U OXIDADAS;
- VI. COLOCAR LOS OBJETOS O MERCANCÍAS SOBRE UNA BASE QUE LAS SEPARE DEL SUELO;
- VII. NO OBSTRUIR LOS ANDADORES PEATONALES NI LA CIRCULACIÓN VEHICULAR;
- VIII. MANTENER EN BUEN ESTADO LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS;
- IX. QUEDA PROHIBIDO REALIZAR INSTALACIONES ELÉCTRICAS PERMANENTES SOBRE MUROS Y PISOS, ASÍ COMO SOPORTES, CABLES E INSTALACIONES DE GAS;
- X. TENER PRECAUCIÓN EN EL MANEJO Y OPERACIÓN DE LOS FOGONES Y ANAFRES, TENIENDO CUIDADO DE QUE AL TÉRMINO DE SUS ACTIVIDADES DIARIAS, QUEDEN COMPLETAMENTE APAGADOS, RECOGIENDO LOS RESIDUOS DE LOS MISMOS; Y
- XI. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, ACATAR LAS SANCIONES A QUE SE HAGA MERECEDOR, PUDIENDO LLEGAR HASTA LA CANCELACIÓN DEFINITIVA.

CAPITULO QUINTO DE LAS DEMOLICIONES

ARTICULO 37.

PARA CUALQUIER DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL, EN INMUEBLES COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS PERÍMETROS "A" Y "B", SERÁ NECESARIO OBTENER LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y ECOLÓGICA MUNICIPAL, Y EN SU CASO Y COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO, CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE SEDESOL, INAH O INBA, QUIEN(ES) PODRÁ(N) AUTORIZAR O NEGAR EL PERMISO ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE CADA INMUEBLE.

ARTICULO 38.

PARA SOLICITAR PERMISO DE DEMOLICIÓN DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PERÍMETROS QUE INTEGRAN LA ZONA DE MONUMENTOS SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A ÉSTA LA LICENCIA DE USO DEL PREDIO DONDE SE UBICA LA CONSTRUCCIÓN QUE PRETENDE DEMOLER, EL LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE Y EL PROYECTO DE NUEVA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL ESTUDIO FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE Y DEL ENTORNO, PARA CONSTATAR QUE LA NUEVA CONSTRUCCIÓN NO ALTERE LAS CARACTERÍSTICAS TIPOLOGICAS DE LA ZONA Y CONSTITUYA UN MEJOR ELEMENTO QUE EL ANTERIOR.

ARTICULO 39.

ÚNICAMENTE SE AUTORIZARÁN DEMOLICIONES, CUANDO EL INMUEBLE O PARTE DEL MISMO REPRESENTEN UN PELIGRO INMINENTE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA O PARA LA CONSERVACIÓN DEL MISMO EDIFICIO O SUS COLINDANTES.

CAPITULO SEXTO

DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 40.

TODAS LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS PERÍMETROS “A” Y “B” DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS DEBERÁN INTEGRARSE Y ARMONIZAR CON LAS CARACTERÍSTICAS TIPOLÓGICAS DE LAS FINCAS MÁS ANTIGUAS Y/O REPRESENTATIVAS DE LAS DIFERENTES ÉPOCAS DEL LUGAR, QUE SE ENCUENTREN EN SU CERCANÍA O EN SUS COLINDANTES, EN DIMENSIONES Y PROPORCIONES; Y DEBERÁN SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO; ADEMÁS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, DEBERÁN SUJETARSE A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO, PARA LAS LICENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 41.

DENTRO DEL PERÍMETRO “A” DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS, LAS ALTURAS DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES, SE ADECUARÁ A LAS ALTURAS DE LAS FINCAS REPRESENTATIVAS EXISTENTES DE CADA MANZANA Y DE CADA PARAMENTO DE CADA CUADRA EN EL PARAMENTO DE FACHADA.

ARTICULO 42.

LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS PERÍMETROS “A” Y “B” DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS, DEBERÁN CONSERVAR SU PAÑO A TODO LO LARGO DE LA FACHADA SIN DEJAR NINGÚN ESPACIO ENTRE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES; ADEMÁS, TODOS LOS ESTACIONAMIENTOS DEBERÁN TENER FACHADAS.

ARTICULO 43.

CUANDO UNA CONSTRUCCIÓN NUEVA SE INSCRIBA DENTRO DEL CAMPO VISUAL DE ALGÚN MONUMENTO O EDIFICIO CATALOGADO, DEBERÁ REALIZARSE CONJUNTO AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, UN ESTUDIO DE COMPOSICIÓN Y REMATE VISUAL PARA DETERMINAR EL IMPACTO VISUAL DE LA NUEVA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ENTORNO URBANO EXISTENTE.

ARTICULO 44.

DENTRO DE LOS PERÍMETROS “A” Y “B” DE PROTECCIÓN DE MONUMENTOS, EN LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES NO SE AUTORIZARÁN TECHUMBRES

INCLINADAS EN UNA O MÁS AGUAS, TODAS LAS CUBIERTAS DEBERÁN SER HORIZONTALES.

ARTICULO 45.

DENTRO DE LA ZONA “A” NO SE AUTORIZARÁ NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN O VOLUMEN, PERMANENTE O TEMPORAL EN AZOTEAS QUE SEAN VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA A CUALQUIER DISTANCIA, TALES COMO TANQUES DE GAS, TENDEDEROS, TINACOS, CUARTOS DE SERVICIO O CUALQUIER OTRO ELEMENTO AJENO AL PERFIL URBANO, A CONDICIÓN DE QUE SE LOGRE UNA INTEGRACIÓN CON LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS EXISTENTES.

ARTICULO 46.

LA RELACIÓN ENTRE VANOS Y MACIZOS Y SUS PROPORCIONES SOBRE LOS PARAMENTOS DE LA CALLE SERÁN LAS QUE PREDOMINEN EN LAS CONSTRUCCIONES DEL ENTORNO, CATALOGADAS COMO MONUMENTOS, O E SU DEFECTO, CON LOS EDIFICIOS DE VALOR AMBIENTAL.

ARTICULO 47.

TODOS LOS VANOS DE LAS PUERTAS Y VENTANAS DEBERÁN DESPLANTARSE Y TERMINAR A UN MISMO NIVEL, TOMANDO COMO BASE EL NIVEL QUE PREDOMINE EN LOS PARAMENTOS DE LAS CALLE, DE IGUAL MANERA, LAS PROPORCIONES DE LOS VANOS SERÁN LOS PREDOMINANTES EN LOS EDIFICIOS DE MAYOR VALOR ARQUITECTÓNICO DE LA CALLE DONDE SE UBIQUE EL INMUEBLE.

ARTICULO 48.

EN LA ZONA “A” DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO NO SE AUTORIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICOS O TERRAZAS EN PLANTA BAJA O ALTA SOBRE LOS PARAMENTOS DE LA CALLE.

ARTICULO 49.

DENTRO DEL PERÍMETRO “A” DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS SE AUTORIZARÁ UN SOLO PORTÓN PARA EL PASO DE AUTOMÓVILES EN COCHERAS CON UN ANCHO NO MAYOR DE 3.00 M.; EN PREDIOS DE MÁS DE 20.00 M. DE FRENTE SE PODRÁN AUTORIZAR DOS PORTONES SEPARADOS, DEPENDIENDO DEL PROYECTO TOTAL; LA ALTURA DE LOS PORTONES NO SOBREPASARÁ A LA DE LOS CERRAMIENTOS DE LOS PORTONES DE LOS EDIFICIOS HISTÓRICOS VECINOS.

ARTICULO 50.

PARA LOS EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTOS SE PODRÁN AUTORIZAR DOS VANOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE NO MÁS DE 3.00 M. DE ANCHO CADA UNO, SI SE REQUIERE DE PUERTAS PARA PEATONES, SE UBICARÁ EN CUALQUIERA DE LAS HOJAS DE LOS PORTONES DE ENTRADA DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 51.

EN LAS ZONAS “A” Y “B”, LAS CORNISAS, REMATES, BALCONES Y ENREJADOS NO SOBRESALDRÁN MÁS DE 0.50 M., DEL PARAMENTO DE LAS FACHADAS EXTERIORES.

ARTICULO 52.

EN LA ZONA “A”, NO SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE CELOSÍAS EN BALCONES Y PRETILES O EN OTROS ELEMENTOS DE FACHADAS EXTERIORES.

ARTICULO 53.

DENTRO DEL PERÍMETRO “A” DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN NO SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS, SOLAMENTE TOLDOS PLEGABLES, REVERSIBLES O TEMPORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO OCULTEN ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS COMO CORNISAS, REMATES, JAMBAS O DINTELES.

ARTICULO 54.

EN LAS ZONAS “A” DE PROTECCIÓN DE MONUMENTOS, LOS RECUBRIMIENTOS DE FACHADA, SERÁN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DEL INMUEBLE, O AL REVISAR EL PROYECTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN, SE PERMITIRÁN RECUBRIMIENTOS DE MATERIALES CERÁMICOS, VIDRIADOS, PRECOLADOS DE CEMENTOS, PLÁSTICOS O METÁLICOS, CHAPA DE CUALQUIER TIPO DE PIEDRA. NO SE PERMITIRÁ LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES AJENOS A LOS CARACTERÍSTICOS DEL ENTORNO INMEDIATO.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA COLOCACIÓN DE MOBILIARIO PARTICULAR EN LA VÍA PÚBLICA, ANUNCIOS Y TOLDOS

ARTICULO 55.

LAS OBRAS DE COLOCACIÓN, INSERCIÓN, FIJACIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSERVACIÓN O RETIRO DE MOBILIARIO PARTICULAR, ANUNCIOS, TOLDOS Y PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y EN SU CASO, A OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 56.

LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CON EL AUXILIO DE LA DELEGACIÓN DEL INAH EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LA ASESORÍA DEL DIRECTOR DEL CENTRO HISTÓRICO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. EXPEDIR POR ESCRITO LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN, INSTALACIÓN, FIJACIÓN DE MOBILIARIO PARTICULAR,

ANUNCIOS Y TOLDOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN SU CASO, NEGAR, REVOCAR O CANCELAR LAS LICENCIAS O PERMISOS;

II. PRACTICAR INSPECCIONES AL MOBILIARIO, ANUNCIOS, TOLDOS Y, ORDENAR LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN QUE FUEREN NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ESTABILIDAD, SEGURIDAD E INTEGRACIÓN A LA IMAGEN URBANA PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO; ASÍ MISMO, CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCIÓN;

III. ORDENAR, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO, EL RETIRO O MODIFICACIÓN DEL MOBILIARIO, ANUNCIOS Y TOLDOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES, O LA ESTABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS, Y EN SU CASO, EJECUTAR LOS TRABAJOS NECESARIOS A COSTA DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO RESPECTIVO;

IV. RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO;

V. ESTABLECER UN REGISTRO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS OTORGADOS PARA MOBILIARIO, ANUNCIOS Y TOLDOS;

VI. IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

VII. UTILIZAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA CUANDO FUERA NECESARIO PARA HACER CUMPLIR SUS RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES;

VIII. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYEN EXPRESAMENTE EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES; Y

IX. DAR SEGUIMIENTO A LA REUBICACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE, ASÍ COMO EL DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO UTILIZADO PARA TAL FIN.

CAPITULO OCTAVO DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN VIA PÚBLICA

ARTICULO 57.

LOS PARTICULARES QUE TENGAN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEA DE CAFETERÍA, RESTAURANTE, BAR, RESTAURANTE-BAR, FONDA, CENADURÍA, LONCHERÍA, TAQUERÍA U OTROS SIMILARES, ASÍ COMO MUEBLES PARA VENTA DE PERIÓDICOS Y SILLAS PARA ASEO DE CALZADO, PODRÁN SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE PARA LA COLOCACIÓN DE MOBILIARIO EN VÍA PÚBLICA, PRESENTANDO ANTE LA DIRECCIÓN, LA LICENCIA MUNICIPAL QUE ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE SUS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES.

ARTICULO 58.

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CUYO GIRO SEA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN CONTAR CON ÁREAS DE MESAS EN SU INTERIOR Y SÓLO PODRÁN COLOCAR MOBILIARIO

PARTICULAR INMEDIATOS A LA FACHADA DE LOS MISMOS O EN LOS SITIOS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN, PREVIO OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE, LOS CUALES SE EXPEDIRÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

I. EN PORTALES, PODRÁN COLOCARSE LOS MUEBLES ADYACENTES A LA FACHADA INTERIOR DEL INMUEBLE Y DENTRO DEL PARAMENTO INTERIOR DEL PORTAL RESPETANDO UN ÁREA DE CIRCULACIÓN PEATONAL DE UN ANCHO MÍNIMO DE 1.20 M.;

II. LOS MUEBLES A UTILIZAR ESTARÁN TOTALMENTE EXENTOS DE CUALQUIER SISTEMA DE FIJACIÓN AL PISO, MUROS U OTROS ELEMENTOS;

III. LAS MESAS Y SILLAS DEBERÁN SER DE MATERIALES ACORDES CON LAS CARACTERÍSTICAS, COLORES E IMAGEN URBANA DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, TALES COMO MADERA, FIERRO COLADO O SIMILAR;

IV. LA COLOCACIÓN DE MESAS SE AUTORIZARÁ DENTRO DE UNA FRANJA DE 3.00 M. DE ANCHO COMO MÁXIMO A PARTIR DEL ALINEAMIENTO DE LA FACHADA SOBRE LA VÍA PÚBLICA, COLOCADAS DE TAL MANERA QUE PERMITAN EL PASO DE LOS PEATONES CON UN MÍNIMO DE 1.20 M. EN LOS LUGARES QUE ASÍ LO PERMITA Y LA DIRECCIÓN LO CONSIDERE PROCEDENTE, PODRÁ AUTORIZARSE UN INCREMENTO DE HASTA UN 100% MÁS DE DICHA SECCIÓN O FRANJA. EN NINGÚN CASO, EL ÁREA DE VÍA PÚBLICA, AUTORIZADA PARA OCUPARSE, PODRÁ SER MAYOR AL 100% DEL ÁREA INTERIOR DE LAS MESAS;

V. LAS MESAS DE TIPO CIRCULAR NO DEBERÁN SER MAYORES A 0.90 M. DE DIÁMETRO, Y LAS CUADRADAS NO MAYORES DE 0.90 M. DE LADO;

VI. EN EL CASO DE QUE LA DIRECCIÓN AUTORICE LA COLOCACIÓN DE SOMBRILLAS, LA ESTRUCTURA DE ÉSTAS SERÁ DE MADERA O FIERRO, CON LIENZO DE LONA O DE VINIL EN LOS COLORES QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN, PREFERENTEMENTE VERDE OSCURO, CAFÉ TABACO O BEIGE, TODOS EN TONO MATE DE UN SOLO COLOR LISO; Y DEBERÁN CONTAR CON UN DIÁMETRO NO MAYOR DE 1.80 M. Y UNA ALTURA MÁXIMA DE 2.50 M Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER FIJAS;

QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE SOMBRILLAS DENTRO DE LOS PORTALES;

VII. EL MOBILIARIO SOLO PODRÁ COLOCARSE EN LE FRENTE DEL ÁREA DE SERVICIO DEL NEGOCIO AUTORIZADO;

VIII. LOS MUEBLES PODRÁN PERMANECER EN LOS PORTALES O FRENTE AL ÁREA DE SERVICIO DEL NEGOCIO DURANTE EL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO; Y

IX. SOLAMENTE EL MOBILIARIO PARA VENTA DE PERIÓDICOS Y SILLAS PARA ASEO DE CALZADO, PODRÁN PERMANECER SIN NECESIDAD DE RETIRO DIARIO.

CAPITULO NOVENO DE LOS LUGARES AUTORIZADOS

ARTICULO 59.

LA COLOCACIÓN DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN PLAZAS, JARDINES Y PORTALES GENERARÁ EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DE LOS PARTICULARES AL MUNICIPIO Y, ÚNICAMENTE SE PODRÁ AUTORIZAR EN LOS LUGARES QUE NO OBSTRUYAN EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS PEATONES.

ARTICULO 60.

QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE MOBILIARIO PARTICULAR EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

- I. ATRIO DEL TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS O CUALQUIER OTRO ATRIO DE LOS TEMPLOS QUE ESTÉN DENTRO DE LA ZONA DE MONUMENTOS; Y
- II. EN CUALQUIER OTRO ANDADOR, EXCEPTO EN LA PARTE EN QUE ÉSTE SE INTEGRE A UNA PLAZA O ESPACIO ABIERTO AUTORIZADO, ATRIO O CALLE CUYAS CARACTERÍSTICAS SEAN SIMILARES A LOS LUGARES ANTERIORMENTE CITADOS.

ARTICULO 61.

LOS PARTICULARES QUE HUBIESEN OBTENIDO LA LICENCIA O PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN LA VÍA PÚBLICA DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- I. DEJAR UN ESPACIO PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS PEATONES, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA SITIO ESPECÍFICO, EN CUANTO A ANCHO Y ZONA DE MESAS O DE SERVICIO;
- II. NO OBSTACULIZAR CON EL MOBILIARIO EL ACCESO DE LAS EDIFICACIONES VECINAS;
- III. EN LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE TENGAN PORTALES, NO PODRÁN COLOCAR EL MOBILIARIO FUERA DE ÉSTOS;
- IV. NO PODRÁN COLOCAR, INSTALAR, FIJAR O ACONDICIONAR TOLDOS PARA EL MOBILIARIO PARTICULAR CUYA COLOCACIÓN SE HUBIESE AUTORIZADO;
- V. EL MENÚ SE COLOCARÁ ADOSADO A LA PARED PREFERENTEMENTE CERCA DEL ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO O EN UN ATRIL MÓVIL, CUYA ALTURA DEBERÁ SER DE 1.00 M. Y LAS DIMENSIONES DEL ATRIL DEL 0.35 X 0.50 M., QUEDANDO SU DISEÑO A LA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN;
- VI. QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN, INSTALACIÓN, FIJACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O MODIFICACIÓN DE MANTAS, CORDONES, CERCAS, BARDAS, REJAS, BARRERAS, VALLAS, SETOS, BARANDILLAS, MACETAS, COCINETAS, ESTACIONES DE SERVICIO, BOCINAS, LÁMPARAS, BASUREROS O CUALESQUIER ELEMENTO SIMILAR QUE NO HUBIESE SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN EN LA LICENCIA O PERMISO RESPECTIVOS;
- VII. EL MOBILIARIO PARTICULAR AUTORIZADO PARA SU COLOCACIÓN, INSTALACIÓN, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O

ACONDICIONAMIENTO, NO PODRÁ TENER ANUNCIOS O LETREROS PUBLICITARIOS DE NINGÚN TIPO;

VIII. LOS MUEBLES PARA VENTA DE PERIÓDICOS SE COLOCARÁ FUERA DE LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN, POR LO TANTO, NO PODRÁN COLOCARSE SOBRE LAS BANQUETAS; Y

IX. LAS SILLAS PARA ASEO DE CALZADO SE COLOCARÁN DE FORMA TAL QUE NO OBSTACULICEN LA CIRCULACIÓN DE PEATONES, Y NO PODRÁN CONTAR CON NINGÚN TIPO DE ESTRUCTURAS ADICIONALES ADOSADAS;

ARTICULO 62.

LOS MUEBLES PARA VENTA DE PERIÓDICO DEBERÁN SER CIRCULARES Y SU DIÁMETRO NO PODRÁ SER MAYOR DE 1.50 M., Y SU ALTURA NO MAYOR DE 2.50 M.

ARTICULO 63.

LA SILLAS PARA ASEO DE CALZADO SERÁN INDIVIDUALES Y SU ANCHO NO EXCEDERÁ DE 0.70 M., Y SU ALTURA NO SERÁ MAYOR DE 2.50 M.

CAPITULO DECIMO DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 64.

DE CONFORMIDAD A LA LICENCIA O PERMISO QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN, LOS ANUNCIOS ÚNICAMENTE PODRÁN COLOCARSE EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

- I. FACHADAS;
- II. MUROS;
- III. BARDAS; Y
- IV. TAPIALES.

POR LO TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN 75% DEL ÁREA QUE OCUPAN LAS VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS, SALIENTES, TOLDOS, AZOTEAS, PISOS EN PREDIOS NO ESPECIFICADOS, ESPACIOS LIBRES DE PREDIOS PARCIALMENTE EDIFICADOS Y EN VITRINAS U OTROS ELEMENTOS FIJOS O SEMIFIJOS QUE SE PUEDAN COLGAR O SOSTENER EN LAS FACHADAS.

ARTICULO 65.

LOS ANUNCIOS CUYA COLOCACIÓN, INSTALACIÓN O FIJACIÓN SEA AUTORIZADA EN LOS LUGARES CITADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, PODRÁN SER:

- I. ADOSADOS: AQUELLOS QUE SE FIJEN O ADHIERAN SOBRE FACHADAS O MUROS DE LAS EDIFICACIONES;Y

II. PINTADOS: AQUELLOS CUYA ELABORACIÓN SE HAGA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PINTURA SOBRE LA SUPERFICIE DE LA FACHADA O MURO AUTORIZADO.

POR LO TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN, INSTALACIÓN, FIJACIÓN DE (ANUNCIOS LUMINOSOS DE LUZ NEÓN), ESPECTACULARES, PUBLICITARIOS DE CUALQUIER TIPO EN EL 75% DEL PARAMENTO DE LA FACHADA, COLGANTES, DE BANDERA, MANTAS, AUTOSOPORTADOS, DE AZOTEA, INTEGRADOS, PANORÁMICOS SOBRE CORTINAS METÁLICAS EN EL 75% DE LA SUPERFICIE, SOBRE PUERTAS LATERALES DE COLINDANCIA, VIDRIERAS EN EL 75% DE LA SUPERFICIE, TAPANDO O DETRÁS DE BARANDALES, BALCONES O VENTANAS, LISTAS DE PRODUCTOS, MERCANCÍAS O SERVICIOS, LOS SOBRETOLDOS, LOS ANUNCIOS ESPECIALES, TALES COMO PANTALLAS ELECTRÓNICAS FIJAS O EN MOVIMIENTO, GIRATORIOS Y DE CARTELERAS O MIXTOS, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE A JUICIO DE LA DIRECCIÓN SE CONSIDEREN INADECUADOS PARA LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS.

ARTICULO 66.

ATENDIENDO A SU DURACIÓN, LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN EN TEMPORALES Y PERMANENTES.

I. SON ANUNCIOS TEMPORALES:

- a. LOS QUE SE COLOQUEN EN BARDAS, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN;
- b. LOS RELATIVOS A PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES;
- c. LOS REFERENTES A CULTOS RELIGIOSOS;
- d. LOS QUE SE COLOQUEN CON MOTIVO DE ACTIVIDADES CÍVICAS O CONMEMORATIVAS; Y
- e. EN GENERAL, TODO AQUEL QUE SE FIJE, INSTALE O COLOQUE POR UN TÉRMINO NO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES

II. SON ANUNCIOS PERMANENTES:

- a) LOS PINTADOS O ADOSADOS EN FACHADAS;
- b) LOS PINTADOS O ADOSADOS EN MUROS O BARDAS DEL FRENTE DEL PREDIO;
- c) LOS QUE SE FIJEN O INSTALEN EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES A LOS QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO;
- d) LOS CONTENIDOS EN PLACAS DENOMINATIVAS ADOSADAS A LAS FACHADAS;
- e) LOS PINTADOS O ADOSADOS EN EL PARAMENTO INTERIOR DEL INMUEBLE, PÓRTICOS, PORTALES O PASAJES; Y
- f) EN GENERAL, TODO AQUEL QUE SE FIJE, INSTALE O COLOQUE POR UN TÉRMINO NO MAYOR A 120 DÍAS NATURALES O UN AÑO, CUYA LICENCIA DEBERÁ DE RENOVARSE AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA

ARTICULO 67.

POR SUS FINES, LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN EN:

I. DENOMINATIVOS: AQUELLOS QUE SOLO CONTENGAN EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DE QUE SE TRATE, LA PROFESIÓN O ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDIQUE, O EL SIGNO O FIGURA CON EL QUE SE IDENTIFIQUE UN ESTABLECIMIENTO, LOCAL MERCANTIL O DE SERVICIOS, Y

II. ESPECIALES: AQUELLOS DE CARÁCTER CÍVICO, CULTURAL O SOCIAL. ESTOS ANUNCIOS SÓLO SERÁN DE CARÁCTER TEMPORAL Y SU COLOCACIÓN ESTARÁ SUJETA A LOS LUGARES Y CARTELERAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, QUEDAN PROHIBIDOS LOS ANUNCIOS CUYO CONTENIDO SEA DESCRIPTIVO O MIXTO.

ARTICULO 68.

SON ELEMENTOS INTEGRANTES DE UN ANUNCIO, LOS SIGUIENTES:

- I. BASE O ELEMENTOS DE SUSTENTACIÓN;
- II. ESTRUCTURA DE SOPORTE;
- III. ELEMENTOS DE FIJACIÓN; O
- IV. CARÁTULA Y VISTA.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

CONDICIONES Y MODALIDADES A QUE SE SUJETARÁ LA FIJACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

ARTICULO 69.

LOS ANUNCIOS DESTINADOS A VERSE DESDE LA VÍA PÚBLICA, AÚN CUANDO SE PINTEN O COLOQUEN EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 70.

EL TEXTO DE LOS ANUNCIOS PINTADOS O ADOSADOS DEBERÁ ESTAR EN IDIOMA ESPAÑOL O DENOMINATIVOS. SERÁ FACULTAD DE LA DIRECCIÓN OTORGAR LICENCIAS O PERMISOS PARA ANUNCIOS QUE CONTENGAN PALABRAS O TEXTOS EN UN IDIOMA EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MARCAS REGISTRADAS.

ARTICULO 71.

PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIOS, LOS PARTICULARES DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA DIRECCIÓN, EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O EDIFICACIONES, PRESENTANDO LA LICENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 72.

ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE UN ANUNCIO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TENGA VISTA HACIA LA VÍA PÚBLICA, EXCEPTO LOS QUE SE UBIQUEN EN ESQUINA, QUE PODRÁN COLOCAR UNO SOBRE LA FACHADA DE CADA CALLE, DEBIENDO SER IGUALES EN FORMA, DISEÑO Y COLOR.

ARTICULO 73.

LA FORMA DE LOS ANUNCIOS SERÁ RECTANGULAR Y SU POSICIÓN HORIZONTAL, CON UNA DIMENSIÓN MÁXIMA DE 0.50 M. DE ALTO POR 1.40 M. DE LARGO. EN LOS CASOS EN QUE SE JUSTIFIQUEN MAYORES DIMENSIONES, LA DIRECCIÓN TENDRÁ LA FACULTAD PARA EXPEDIR O NO LA LICENCIA O EL PERMISO DE ANUNCIO CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LA PROPORCIÓN VANO, MACIZO, ALTURA Y OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA FACHADA DEL INMUEBLE.

ARTICULO 74.

EN EL CASO DE PLACAS DENOMINATIVAS, ÉSTAS DEBERÁN SER DE METAL O MADERA, CON DIMENSIÓN MÁXIMA DE 0.30 M. DE ALTO POR 0.50 M. DE LARGO, SIEMPRE PROPORCIONADAS A LA FACHADA, Y COLOCADAS EN EL MACIZO DEL MURO CONTIGUO A LOS ACCESOS.

ARTICULO 75.

LOS ANUNCIOS PODRÁN SITUARSE EN LOS LÍMITES DEL ESPACIO INTERIOR SUPERIOR DE LOS VANOS DE PLANTA BAJA, OCUPANDO COMO MÁXIMO, 0.50 M. DE ALTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- I. EN VANOS CON CERRAMIENTO HORIZONTAL, LOS ANUNCIOS SERÁN RECTANGULARES;
- II. EN VANOS CON ARCO, LOS ANUNCIOS LLEVARÁN LA FORMA DE ÉSTOS Y SE COLOCARÁN A PARTIR DEL ARRANQUE DE LOS MISMOS; Y
- III. LOS ANUNCIOS ÚNICAMENTE PODRÁN SOBRESALIR QUINCE CENTÍMETROS DEL PAÑO GENERAL DE LA FACHADA.

ARTICULO 76.

LOS ANUNCIOS PINTADOS PODRÁN COLOCARSE SOBRE EL MURO EN LOS CASOS EN QUE EN LA FACHADA EXISTA UN LUGAR ESPECÍFICO PARA ELLO, CUANDO LA PROPUESTA NO AFECTE LA COMPOSICIÓN DEL INMUEBLE, SE DEBERÁ UTILIZAR PINTURA VINÍLICA EN TONOS MATE Y EN COLORES NEGRO, VERDE, CAFÉ O GUINDA. LOS MATERIALES, TEXTURAS E INTENSIDADES TONALES A UTILIZAR DEBEN ARMONIZAR CON EL CONTEXTO ARQUITECTÓNICO EN QUE SE LOCALICEN.

LOS ANUNCIOS NO DEBEN OBSTRUIR NI AFECTAR ELEMENTOS QUE COMPONEN LA FACHADA, NI LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA O DE LA ZONA. NO PODRÁN COLOCARSE SOBRE LOS MARCOS DE LOS VANOS,

MOLDURAS, CORNISAS NI CUALQUIER OTRO ELEMENTO ARQUITECTÓNICO ORNAMENTAL.

ARTICULO 77.

EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN DOS O MÁS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES EN UN SOLO EDIFICIO, SE DEBERÁ COLOCAR ÚNICAMENTE UN ANUNCIO POR ESTABLECIMIENTO EN LA FACHADA CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LAS PRESENTES NORMAS. EN EL INTERIOR SE PODRÁ COLOCAR EL DIRECTORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES MEDIANTE ANUNCIOS DE MENOR TAMAÑO, CUMPLIENDO CON LA CONDICIÓN DE QUE TODOS TENGAN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS.

ARTICULO 78.

SE PROHÍBE PINTAR EN LAS FACHADAS, MUROS Y BARDAS CUALQUIER TIPO DE LEYENDA O AVISO QUE, SIN TENER RELACIÓN CON EL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL DE QUE SE TRATE, SEA PARA FINES PUBLICITARIOS PÚBLICOS O PRIVADOS.

ARTICULO 79.

SEGÚN SEA EL CASO, SE LIMITARÁ LA PINTURA DE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO EN LOS MUEBLES PARA VENTA DE PERIÓDICOS Y EN LAS SILLAS DE LIMPIEZA DE CALZADO.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS TOLDOS

ARTICULO 80.

ÚNICAMENTE SE PODRÁ AUTORIZAR LA COLOCACIÓN DE TOLDOS EN LOS CASOS EN QUE SE DEMUESTRE LA NECESIDAD DE ÉSTOS, DEBIENDO CUMPLIR EN TODOS LOS CASOS, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PODRÁN SER DE COLOCACIÓN FIJA O RETRÁCTIL, EN EL CASO DE LOS TOLDOS RETRÁCTILES, ÉSTOS DEBERÁN SER ENROLLABLES SOBRE UN EJE HORIZONTAL;
- II. SOLAMENTE SE PODRÁ COLOCAR UN TOLDO EN CADA VANO, VENTANA O ABERTURA EN EL MURO;
- III. LOS TOLDOS DEBERÁN COLOCARSE EN EL INTERIOR DEL VANO, POR LO QUE NO DEBERÁN CUBRIR ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE LAS FACHADAS; Y
- IV. TODOS LOS TOLDOS DE UN EDIFICIO DEBERÁN TENER LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE TAMAÑO, DISEÑO Y DE UN SOLO COLOR, VERDE OSCURO, CAFÉ TABACO O BEIGE Y NUNCA DE COLORES BRILLANTES.

ARTICULO 81.

LA COLOCACIÓN DE TOLDOS NO DEBE INTERFERIR CON EL TRÁNSITO DE PERSONAS NI DE VEHÍCULOS, SIENDO LA ALTURA MÍNIMA DE 2.00 M., CON RESPECTO AL NIVEL DE LA BANQUETA Y UNA PROYECCIÓN MÁXIMA DE

1.20 M. CON RESPECTO AL PARAMENTO DE FACHADA, SIEMPRE Y CUANDO LA SECCIÓN DE LA BANQUETA NO SEA MENOR DE 1.20 M.

ARTICULO 82.

QUEDA PROHIBIDO INCLUIR PUBLICIDAD E ILUMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO EN LOS TOLDOS.

ARTICULO 83.

QUEDA PROHIBIDO COLOCAR TOLDOS EN LOS MUEBLES PARA VENTA DE PERIÓDICOS Y EN LAS SILLAS DE LIMPIEZA DE CALZADO.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS PROYECTOS Y OBRAS EN LOS ESPACIOS URBANOS

ARTICULO 84.

CON BASE EN LA LOTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS DE LA ZONA DE MONUMENTOS, SE DEBERÁN CONSERVAR LOS INMUEBLES HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS, RELEVANTES Y CONTEXTUALES Y AQUELLOS QUE SEAN EJEMPLOS ÚNICOS, GENERADORES DE UN ORDEN O LAS MEJORES MUESTRAS DE UNA CORRIENTE ARQUITECTÓNICA, MISMO QUE SE APARECEN EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 85.

POR LA IMPORTANCIA QUE TIENEN PARA LA HISTORIA E IDENTIDAD DE LOS PENJAMENSES, POR SER ELEMENTOS DEL PATRIMONIO NACIONAL Y PARA CONTRIBUIR A SU CONSERVACIÓN Y USO DIGNO, EL H. AYUNTAMIENTO APROBARÁ EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DE RESTAURACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN, INCLUYENDO LOS ASPECTOS URBANOS, ARQUITECTÓNICOS Y DE POTENCIALIDAD DE USO, DE ACUERDO A LOS ASPECTOS NORMATIVOS DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO:

- I. CONJUNTO RELIGIOSO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS;
- II. CONJUNTO RELIGIOSO DE NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS;
- III. TEMPLO DE LA CUEVITA;
- IV. TEMPLO DEL SANTUARIO DE GUADALUPE;
- V. TEMPLO DE SAN ANTONIO;
- VI. JARDÍN HIDALGO;
- VII. JARDÍN ANA MARÍA GALLAGA;
- VIII. PUENTE ANTIGUO;
- IX. PORTAL ZARAGOZA;
- X. PORTAL HIDALGO;
- XI. ANDADOR ABASOLO;
- XII. MERCADO HIDALGO;
- XIII. PALACIO MUNICIPAL;
- XIV. EDIFICIO DE LA ANTIGUA PREPARATORIA;
- XV. ANTIGUO CINE CASTILLO;

- XVI. RIVERAS DEL RÍO,
- XVII. EX HACIENDA DE SANTA ANA PACHECO;
- XVIII. POBLADO DE CORRALEJO;
- XIX. FINCA URBANA UBICADA EN MORELOS NO. 8; Y
- XX. LOS QUE MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO SEAN CONSIDERADOS COMO REPRESENTATIVOS DE LA HISTORIA DEL MUNICIPIO Y CONSTITUYAN UNA OPCIÓN DE RECREACIÓN SOCIAL SUSTENTABLE

ARTICULO 86.

DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ZONA “A” DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO, LAS REDES DE ELECTRICIDAD, ALUMBRADO PÚBLICO, TELÉFONOS Y OTROS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA ASÍ COMO TODOS LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS COMO CONSOLAS, REGISTROS, TRANSFORMADORES, ETC., DEBERÁN COLOCARSE DE TAL MANERA QUE NO DETERIOREN LA IMAGEN DE LOS INMUEBLES Y DEL CONTEXTO, DE PREFERENCIA SE UBICARÁN EN LAS AZOTEAS PROCURANDO OCULTARLOS LO MEJOR POSIBLE.

ARTICULO 87.

DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ZONA “A” DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO, EL MOBILIARIO URBANO SE INTEGRARÁ LA IMAGEN URBANA DEL CONTEXTO, CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS PÚBLICAS SEGÚN SEA SU COMPETENCIA, QUIENES DETERMINARÁN SUS LINEAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTACIÓN.

ARTICULO 88.

LA NOMENCLATURA DE CALLES, ANDADORES Y PLAZAS SE DISEÑARÁ DE TAL MANERA QUE ARMONICE CON LAS CARACTERÍSTICAS FORMALES Y CONTEXTUALES DE LA ZONA, INTEGRÁNDOSE AL DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO, CON UNA TIPOGRAFÍA SENCILLA Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS REGLAMENTOS RELACIONADOS CON ESE FIN.

ARTICULO 89.

LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS Y PRIVADAS SON PARTE INTEGRAL DE LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS TRADICIONALES, SITIOS ESPECÍFICOS Y COMUNIDADES RURALES, CONSTITUYENDO TAMBIÉN PARTE DEL ENTORNO DE LOS INMUEBLES, COMO TAL DEBERÁN PROTEGERSE Y CONSERVARSE.

TITULO QUINTO

DE LOS TRÁMITES, PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS TRÁMITES, PERMISOS Y LICENCIAS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES.

ARTICULO 90.

ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIONES POSITIVAS, DIRECTAS E INDIRECTAS, TALES COMO DEMOLICIONES, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, RESTAURACIONES Y EJECUCIONES DE OBRA NUEVA DENTRO DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 91.

ES COMPETENCIA DEL INAH LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INTERVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBRA EN LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS CATALOGADOS.

ARTICULO 92.

ES COMPETENCIA DEL INBA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INTERVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBRAS EN LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS CATALOGADOS.

ARTICULO 93.

EL CONACULTA, CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES ES COMPETENTE EN LO RELACIONADO A LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA EN LOS EDIFICIOS CATALOGADOS COMO PATRIMONIO NACIONAL.

ARTICULO 94.

PARA SOLICITAR PERMISO PARA INTERVENIR UN INMUEBLE DENTRO DE LA ZONA DE MONUMENTOS, BARRIOS TRADICIONALES, LUGARES ESPECÍFICOS Y COMUNIDADES RURALES SE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I. SOLICITUD QUE ESPECIFIQUE EL TIPO DE OBRA A REALIZAR, NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE, DEL PROPIETARIO Y DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE COMO COLEGIADO O INSCRITO EN EL PADRÓN DE ESPECIALISTAS DEL MUNICIPIO;
- II. PLANTA DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO EN LA MANZANA CORRESPONDIENTE A ESCALA 1:500 INCLUYENDO NÚMERO OFICIAL, SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS, DIMENSIONES DEL PREDIO, NOMBRE DE CALLES QUE FORMAN LAS MANZANAS E INDICACIÓN DE LAS ÁREAS LIBRES Y EDIFICADAS DENTRO DEL MISMO PREDIO;
- III. PLANOS ARQUITECTÓNICOS DEL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE: PLANTAS, CORTES Y FACHADAS A ESCALA 1:50 Y DETALLES ARQUITECTÓNICOS Y CONSTRUCTIVOS EN CASO DE NECESITARSE A ESCALA 1:25;
- IV. PLANOS ARQUITECTÓNICOS DEL PROYECTO A REALIZARSE: PLANTAS, CORTES Y FACHADAS A ESCALA 1:50, ESPECIFICACIONES Y ACABADOS;
- V. ESTUDIO DE COMPOSICIÓN E IMPACTO VISUAL DEL PROYECTO CON SU ENTORNO, PRESENTADO MEDIANTE FOTOGRAFÍAS, PERSPECTIVAS O GEOMETRALES;

VI. LEVANTAMIENTO FOTOGRÁFICO DEL ESTADO ACTUAL INTERIOR Y EXTERIOR DEL INMUEBLE; Y

VII. PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 95.

A JUICIO DE LA DIRECCIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL INAH, EL INBA O EL CONACULTA, SEGÚN SU COMPETENCIA, PODRÁN EXIGIR UNA FIANZA QUE GARANTICE EL PAGO DE LOS POSIBLES DAÑOS A LOS INMUEBLES COLINDANTES DE LA INTERVENCIÓN A REALIZARSE.

ARTICULO 96.

DURANTE EL PROCESO DE INTERVENCIÓN O EJECUCIÓN DE OBRA, LA DIRECCIÓN, EL INAH, EL INBA O EL CONACULTA, SEGÚN SU COMPETENCIA PODRÁN REALIZAR LAS INSPECCIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES Y LAS DISPOSICIONES FIJADAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO, ASENTANDO EN LA BITÁCORA RESPECTIVA LAS DETERMINACIONES TÉCNICAS, LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CONCURRAN, LAS OBSERVACIONES Y ACUERDOS TOMADOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS TRÁMITES DE LICENCIAS Y PERMISOS DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN VÍA PÚBLICA, ANUNCIOS Y TOLDOS

ARTICULO 97.

LOS INTERESADOS EN COLOCAR, INSTALAR, FIJAR, AMPLIAR, MODIFICAR O CONSERVAR MOBILIARIO PARTICULAR EN LA VÍA PÚBLICA, ANUNCIOS Y TOLDOS, DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE DE LA DIRECCIÓN LA LICENCIA O PERMISO RESPECTIVOS.

EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, SE INICIARÁ POR EL INTERESADO, PRESENTANDO EL FORMATO DE SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FIRMADO Y REQUISITADO ANTE LA DIRECCIÓN. DICHO FORMATO DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN Y POR EL INAH, CUANDO EL CASO LO AMERITE.

ARTICULO 98.

LOS INTERESADOS, AL VENCIMIENTO DE SU LICENCIA O PERMISO PARA LA COLOCACIÓN, INSTALACIÓN, FIJACIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN LA VÍA PÚBLICA, ANUNCIOS Y TOLDOS, DEBERÁN SOLICITAR ANTE LA DIRECCIÓN LA REVALIDACIÓN O PRÓRROGA RESPECTIVAS.

LOS INTERESADOS QUE HUBIESEN OBTENIDO PERMISO, PODRÁN SOLICITAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL QUE HUBIESE EXPIRADO, UNA PRÓRROGA POR UNA SOLA VEZ, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS NATURALES.

ARTICULO 99.

LOS INTERESADOS A LOS QUE LA DIRECCIÓN LES EXPIDA LICENCIA O LES OTORQUE PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE MOBILIARIO PARTICULAR, ANUNCIOS Y TOLDOS, QUEDARÁN OBLIGADOS A MANTENER LA CONSERVACIÓN, BUEN ASPECTO, ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS.

ARTICULO 100.

LAS LICENCIAS Y PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, SON ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXPIDEN CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DE INTERÉS PÚBLICO Y QUE PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS INDIVIDUALES EN FORMA INMEDIATA, POR LO TANTO, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN, CESIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVÁMENES O ALGÚN OTRO TIPO DE TRANSACCIÓN.

TITULO SEXTO

DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 101.

LA DIRECCIÓN PODRÁ PRACTICAR VISITAS DE VERIFICACIÓN, EN LAS QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN QUE LE CORRESPONDAN, PARA COMPROBAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 102.

LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN DEBERÁN EFECTUARSE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, Y PODRÁN REALIZARSE EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES CUANDO LA PERSONA A VISITAR SE DEDIQUE A ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

ARTICULO 103.

PARA PRACTICAR VISITAS, LOS INSPECTORES DEBERÁN CONTAR CON UNA ORDEN ESCRITA FIRMADA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LA QUE DEBERÁ PREcisARSE EL LUGAR O ZONA A VERIFICARSE, EL OBJETO DE LA VISITA, EL ALCANCE DE LA MISMA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SIRVAN DE FUNDAMENTO.

ARTICULO 104.

AL INICIO DE LA VISITA, EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE EXHIBIENDO CREDENCIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE LO ACREDITE PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN, ASÍ COMO LA ORDEN EXPRESA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 98 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 105.

AL TÉRMINO DE LA VISITA, EL INSPECTOR DEBERÁ LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR LA PERSONA CON QUIÉN SE HUBIERE PRACTICADO LA DILIGENCIA, O POR QUIEN LA PRACTIQUE, SI EL VERIFICADO SE HUBIESE NEGADO A PROPONERLOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SE LEVANTARÁ POR TRIPPLICADO Y SE DEJARÁ COPIA A LA PERSONA CON QUIÉN SE ATENDIÓ LA DILIGENCIA, AUNQUE AQUELLA SE HUBIERE NEGADO A FIRMAR, SITUACIÓN QUE NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA NI EL DOCUMENTO DERIVADO DE LA MISMA, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR HUBIESE HECHO MENCIÓN EXPRESA DE ESTA SITUACIÓN.

ARTICULO 106.

EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS SE HARÁ CONSTAR:

- I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL VISITADO;
- II. HORA, DÍA, MES Y AÑO EN QUE SE INICIE Y SE CONCLUYA LA VISITA;
- III. CALLE, NÚMERO, COLONIA O POBLACIÓN, TELÉFONO U OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN CON QUE CUENTA EL VISITADO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA;
- IV. NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO DE COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 98 DE ESTE ORDENAMIENTO;
- V. NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON QUIÉN SE PRACTICÓ LA DILIGENCIA;
- VI. NOMBRE Y GENERALES DE LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO TESTIGOS;
- VII. DATOS RELATIVOS A LA DILIGENCIA;
- VIII. OBSERVACIONES DEL VISITADO, SI DESEA HACERLAS; Y
- IX. NOMBRE Y FIRMA DE QUIENES INTERVINIERON EN LA DILIGENCIA, INCLUYENDO LOS DE LAS PERSONAS QUE LA HUBIEREN LLEVADO A CABO.

ARTICULO 107.

LOS VISITADOS A QUIENES SE HUBIERE LEVANTADO ACTA DE VERIFICACIÓN, PODRÁN FORMULAR OBSERVACIONES AL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN Y OFRECER PRUEBAS CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLA, DURANTE EL ACTO DE LA DILIGENCIA, O BIEN, PODRÁN HACER USO DE ESTE DERECHO PRESENTADO UN ESCRITO DENTRO

DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DICHA ACTA SE HUBIESE LEVANTADO.

ARTICULO 108.

LA DIRECCIÓN CON BASE EN EL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN, DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA, CORREGIR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS, NOTIFICANDO POR ESCRITO AL INTERESADO

ARTICULO 109.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SON MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE, CON APOYO EN EL MISMO, DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ENCAMINADAS A EVITAR LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR LAS INTERVENCIONES EN LOS INMUEBLES, ASÍ COMO EL MOBILIARIO PARTICULAR COLOCADO EN LA VÍA PÚBLICA, LOS ANUNCIOS Y LOS TOLDOS.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON DE INMEDIATA EJECUCIÓN, TIENEN CARÁCTER PREVENTIVO Y SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN.

ARTICULO 110.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN MEDIDAS DE SEGURIDAD:

I. EL APUNTALAMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE UN INMUEBLE QUE REPRESENTA UN INMINENTE PELIGRO PARA LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA ESTABILIDAD DEL PROPIO INMUEBLE;

II. EL ACORDONAMIENTO DEL INMUEBLE EN CASO DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE REPRESENTA PELIGRO A LOS TRANSEÚNTES, Y EN SU CASO, LA COLOCACIÓN DE CIMBRA SOBRE LAS BANQUETAS, QUE PROTEJA A LOS PEATONES DE LA CAÍDA DE MATERIALES DE LA OBRA;

III. EL RETIRO DEL MOBILIARIO PARTICULAR COLOCADO EN LA VÍA PÚBLICA, DE LOS ANUNCIOS O DE LOS TOLDOS;

IV. LA PROHIBICIÓN DE CONTINUAR LA EJECUCIÓN DE OBRA Y CON LOS ACTOS TENDIENTES A LA COLOCACIÓN DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN LA VÍA PÚBLICA, DEL ANUNCIO O DEL TOLDO DE QUE SE TRATE; Y

V. EN CASO DE REINCIDENCIA, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ APLICAR LA ADVERTENCIA PÚBLICA, EMPLEANDO MEDIOS PUBLICITARIOS SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INTERESADO QUE HUBIESE COLOCADO, INSTALADO, FIJADO, AMPLIADO, MODIFICADO O CONSERVADO MOBILIARIO PARTICULAR EN LA VÍA PÚBLICA, ANUNCIOS O TOLDOS CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 111.

LA COMUNIDAD EN GENERAL, ES DEPOSITARIA E IGUALMENTE RESPONSABLE DE TODAS LAS IMPLICACIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EDIFICADO, ASÍ COMO DE LA

IMAGEN URBANA, POR LO TANTO, PODRÁ VIGILAR, ALERTAR Y DENUNCIAR A LA DIRECCIÓN, LAS EVASIONES Y VIOLACIONES A LO QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, LO QUE LA DETERMINA COMO SUPERVISORA PERMANENTE DE SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 112.

LA DIRECCIÓN COADYUVARÁ A LA FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES POPULARES, CON FINES COMUNES EN LO REFERENTE A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DE LA IMAGEN URBANA, PARA LO CUAL:

- I. LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES POPULARES ADOPTARÁN UN CARÁCTER HONORÍFICO;
- II. PODRÁN AGRUPARSE POR BARRIOS, COLONIAS, COMUNIDADES O SECTORES DE LA LOCALIDAD; Y
- III. SE CREARÁ UN REGISTRO DE AGRUPACIONES Y ORGANISMOS POPULARES, DENTRO DEL CONSEJO.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 113.

PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO:

- I. LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS; Y
- II. QUIENES ORDENEN O HAYAN ORDENADO LAS SANCIONES U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE VIOLACIÓN.

ARTICULO 114.

CUANDO LA SANCIÓN PREVISTA POR ESTE REGLAMENTO CONSISTA EN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR TRABAJOS DE RETIRO, DEMOLICIÓN O MODIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES, SERÁ LA PROPIA DIRECCIÓN Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES QUIENES VIGILEN Y SUPERVISEN LOS MENCIONADOS TRABAJOS; EN CASO DE QUE EL INFRACTOR NO ACATE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, LA PROPIA DIRECCIÓN SERÁ QUIEN INDIQUE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS A COSTA DE AQUÉL.

ARTICULO 115.

TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA, LA DIRECCIÓN HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA PARA QUE LA HAGA EFECTIVA.

ARTICULO 116.

EN CASO DE DEMOLICIONES O MODIFICACIONES QUE SEAN EJECUTADAS SIN CONTAR PARA ELLO CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE O VIOLANDO LOS TÉRMINOS DE LA CONCEDIDA, SE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE LA SANCIÓN FIJADA EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES DEL MUNICIPIO QUE ESTÉN VIGENTES.

ARTICULO 117.

INDEPENDIEMENTE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN IMPONDRÁ AL INFRACTOR UNA MULTA A RAZÓN DE UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN POR CADA SEMANA QUE DUREN LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN, MISMOS QUE SE REALIZARÁN POR CUENTA DEL CITADO INFRACTOR.

ARTICULO 118.

A QUIEN DE MANERA INTENCIONAL O POR NEGLIGENCIA Y POR CUALQUIER MEDIO CAUSE DAÑOS GRAVES O IRREPARABLES A UN MONUMENTO, SE LE IMPONDRÁ LA PENA PREVISTA EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE 1972, ADEMÁS DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE PERSIGA EL DELITO PROCEDENTE.

ARTICULO 119.

A QUIEN SUSTRAGA DE UN MONUMENTO ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y ORNAMENTALES, SE LE IMPONDRÁN LAS SANCIONES FIJADAS EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE 1972, ADEMÁS DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE SE PERSIGA EL DELITO PROCEDENTE.

ARTICULO 120.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SIN AUTORIZACIÓN EJECUTEN OBRAS DE CUALQUIER TIPO EN INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN, ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON MULTA QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 10,000 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 121.

EN LOS CASOS QUE NO SEAN RESPETADOS LOS PLAZOS FIJADOS PARA EJECUCIÓN DE OBRA POR LA DIRECCIÓN, SE IMPONDRÁ MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER 3,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 122.

A QUIEN CON LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA DENTRO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN NO RESPETE LAS ESPECIFICACIONES Y DETALLES FIJADOS, SE LE IMPONDRÁ MULTA HASTA POR 1,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EN SU CASO SE OBLIGARÁ A REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

ARTICULO 123.

LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO QUE NO TENGAN SEÑALADA SANCIÓN ESPECÍFICA EN EL MISMO, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA QUE EN NINGÚN CASO, PODRÁ EXCEDER DE 500 DÍAS EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 124.

SE CONSIDERAN INFRACTORES A LO QUE DISPONE ESTE REGLAMENTO, A LOS QUE:

- I. FALSIFIQUEN ALGUNOS DE LOS DATOS QUE ESTABLECE LA SOLICITUD DE PERMISO O LICENCIA;
- II. INICIEN CUALQUIER INTERVENCIÓN U OBRA SIN PREVIO PERMISO O LICENCIA;
- III. MODIFIQUEN, ALTEREN O CAMBIEN EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS Y ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS, YA SEA PARCIAL O TOTAL;
- IV. SE NIEGUEN A PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL PERSONAL AUTORIZADO QUE LO REQUIERA;
- V. OBSTACULICEN E IMPIDAN AL PERSONAL AUTORIZADO EJECUTAR SUS LABORES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA;
- VI. OCULTEN DE LA VISTA AL ESPACIO PÚBLICO, OBRAS E INTERVENCIONES;
- VII. CONTINÚEN LAS OBRAS E INTERVENCIONES CUANDO HAYA EXPIRADO SU LICENCIA O PERMISO;
- VIII. EXTRAVÍEN, ALTEREN O MODIFIQUEN LOS COMPROBANTES, PERMISO Y LICENCIAS EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN; Y
- IX. LOS PROPIETARIOS Y DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA QUE NO SE PRESENTEN ANTE LA DIRECCIÓN, CUANDO SE LES REQUIERA.

ARTICULO 125.

LA DIRECCIÓN ESTÁ FACULTADA PARA SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE A LOS QUE COMETAN VIOLACIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 126.

SE SANCIONARÁ ADMINISTRATIVAMENTE POR MEDIO DE:

- I. MULTAS;
- II. SUSENSIONES O CLAUSURA;

- III. DEMOLICIONES, RESTAURACIONES O RECONSTRUCCIONES; Y
- IV. REVOCACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTICULO 127.

LA DIRECCIÓN IMPONDRÁ SANCIONES TOMANDO EN CUENTA, LO SIGUIENTE:

- I. LOS DAÑOS, ALTERACIONES Y DETERIOROS QUE SE HAYAN CAUSADO O QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LOS INMUEBLES PATRIMONIALES;
- II. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; Y
- III. EL GRADO DE REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

ARTICULO 128.

CUANDO SE VIOLE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA, Y A LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA Y DEL INMUEBLE.

ARTICULO 129.

CUANDO SE REALICEN OBRAS EN INMUEBLES PATRIMONIALES, QUE SE CONTRAPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, SE PROCEDERÁ A LA DEMOLICIÓN, RESTAURACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, O INTERVENCIÓN ESPECÍFICA, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTICULO 130.

PARA EFECTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS COSTOS DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS DE LO ESTIPULADO SERÁN A CARGO DEL INFRACTOR.

ARTICULO 131.

CUANDO SE INCURRA EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 112 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA POR LA CANTIDAD DE 100 A 1500 SALARIOS MÍNIMOS DE SALARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

- I. EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA;
- II. EL CORRESPONSABLE DE LA OBRA;
- III. EL PROPIETARIO O DEPOSITARIO LEGAL; Y
- IV. CUALQUIER PERSONA QUE RESULTE RESPONSABLE.

CAPITULO TERCERO
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 132.

CONTRA LAS RESOLUCIONES O ACTOS DICTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL QUE

DEBERÁ HACERSE VALER EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS PARA EL ART. 211 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 133.

PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CONTRA ACTOS DE APLICACIÓN RELATIVOS A LA CALIFICACIÓN DE SANCIONES POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, EL QUE SE HARÁ VALER ANTE EL JUZGADO MUNICIPAL, LA CUAL RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYO DE TRES DÍAS HÁBILES Y, SI NO RESUELVE EN DICHO PLAZO, SE ENTENDERÁ QUE HA RESUELTO EN FORMA NEGATIVA A LA PETICIÓN.

ARTICULO 134.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ CONTAR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO, II DEL TITULO VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 135.

EN TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ SUJETO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y OBRAS QUE ESTÉN EN PROCESO EN LA ZONA O LOCALIDAD AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SERÁN REVISADAS Y EVALUADAS POR LA DIRECCIÓN, PARA SU ADECUACIÓN, A LAS CONSIDERACIONES DEL MISMO.

ARTICULO TERCERO.

A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO.

ARTICULO CUARTO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUIRÁ EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL PATRIMONIO EDIFICADO DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL EL DÍA 22 DE ABRIL DEL 2003

C. ING. MIGUEL GARCÍA GÓMEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JOSÉ TRINIDAD GARCÍA MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICAS)